

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios mencionados en el presente Prospecto han quedado inscritos de manera preventiva con el número 3265-4.15-2022-023, en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

of

FIDEICOMITENTES

**EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.
DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I.
DE C.V. SOFOM, E.N.R.**

Fiduciario emisor

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Actinver**



**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
LARGO PLAZO CON CARÁCTER DE REVOLVENTE
MONTO TOTAL AUTORIZADO
\$2,000'000,000.00 M.N.
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O EN UNIDADES DE INVERSIÓN**

Cada Emisión de certificados bursátiles fiduciarios hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. Se podrán realizar una o varias emisiones de certificados bursátiles fiduciarios hasta por el monto autorizado del Programa. El precio de colocación, el monto de emisión, el valor nominal, la fecha de emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, forma de asignación (directa o por subasta), la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses o, en su caso, la tasa de interés aplicable, entre otras características de cada emisión de los certificados bursátiles fiduciarios, serán acordados por el Fiduciario Emisor (como se define abajo) con los intermediarios colocadores respectivos en el momento de cada Emisión y se contendrán en el Suplemento y Títulos respectivos. Los certificados bursátiles fiduciarios se denominarán en Pesos, en Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares") o en Unidades de Inversión ("UDIs"), según se señale en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de colocación o en el Suplemento respectivo, según sea el caso.

FIDEICOMISO EMISOR: Cada Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. ("Exitus Credit") y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. ("CrediConfía"), como fideicomitentes, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común de los Tenedores.

FIDUCIARIO EMISOR: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor.

FIDEICOMISO MAESTRO EXITUS CREDIT: Contrato de fideicomiso maestro número CIB/2272 celebrado el 28 de octubre de 2015, por y entre Exitus Credit como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario maestro, al cual se adhirió Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como administrador maestro y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente.

FIDEICOMISO MAESTRO CREDICONFÍA: Contrato de fideicomiso maestro número CIB/3319 celebrado el 20 de septiembre de 2019, por y entre CrediConfía como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022.

DOMICILIO DEL FIDUCIARIO EMISOR: Montes Urales No. 620, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

FIDEICOMITENTES: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por el monto de los adeudos que les deriven.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.

ADMINISTRADORES PRIMARIOS: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.

ADMINISTRADOR MAESTRO: Para cada Emisión se podrá designar un Administrador Maestro, según se establezca en el Fideicomiso Emisor respectivo.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública, primaria nacional.

CLAVE DE PIZARRA: ECREDCB.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE: Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en UDIs, sin que el saldo insoluto de principal de los

5
J

Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs o en Dólares, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI o el Dólar publicado por el Banco de México en dicha fecha. Tratándose del tipo de cambio, el tipo de cambio utilizado para dichos efectos será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán denominarse en Pesos, en Dólares o en UDIs, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de (i) construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados, o (ii) proceso de subasta pública. Las bases de subasta pueden ser consultadas en la página electrónica en la red mundial (Internet) de los Intermediarios Colocadores: www.hsbc.com.mx, <https://www.intercam.com.mx/> y <https://www.banorte.com/>

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

PLAZO DE LAS EMISIONES: El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión al amparo de este Programa y se establecerá en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, siempre y cuando tengan una duración igual o mayor a 1 (un) año y menor o igual a 6 (seis) años.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: Será determinado para cada Emisión en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria y en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que será de \$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) ó USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos para cada Certificado Bursátil Fiduciario.

FUENTE DE PAGO: El Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son pagados únicamente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor. El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; en el entendido que estará conformado principalmente por Créditos Transmitidos que los Fideicomitentes hayan transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFERIRÁN A LOS TENEDORES: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro de principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondientes, según sea el caso, desde la fecha de su Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son pagados únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO EMISOR: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán prever obligaciones de dar, hacer o de no hacer del Fiduciario Emisor según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN: La fecha de Emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán determinadas para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del Programa, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL FIDUCIARIO EMISOR: Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo del Programa serán determinados para cada Emisión y se establecerán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

AMORTIZACIÓN: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, pudiendo amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones parciales programadas.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, la cual deberá estar sujeta al pago de una prima por amortización anticipada.

VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a un vencimiento anticipado, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su colocación y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión. Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán emitirse con una tasa de descuento. La tasa de descuento que en su caso sea aplicable, se señalará en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se establecerá en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: Conforme a los términos del Título que documente cada Emisión, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento o en la fecha de pago de intereses respectiva en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicado en Paseo de la Reforma N° 255-3er piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. En caso de mora

los pagos se realizarán en las oficinas del Fiduciario Emisor, ubicadas en el lugar que para cada Emisión se designe en el Suplemento correspondiente.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Previo a cada Emisión, el licenciado en derecho independiente presentará una nueva opinión legal; en la que, entre otros, opinará sobre el Título y cualquier otro documento que se celebre para cada Emisión en particular y, en su caso, sobre la o las garantías.

CALIFICACIONES PARA LAS EMISIONES: Cada Emisión que se realice al amparo del Programa será calificada y las calificaciones se incluirán en el Título y en el Suplemento correspondiente.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, y en especial, la incluida bajo la sección "Factores de Riesgo".

FUNDAMENTO LEGAL DEL RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se regirán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

REPRESENTANTE COMÚN: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Suplemento, Título y Fideicomiso correspondientes a cada Emisión.

AGENTES ESTRUCTURADORES: i-Structure, S.A. de C.V. y Agente Estructurador, LLC. La función principal de los agentes estructuradores es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

AGENTE ESTRUCTURADOR

i-Structure, S.A. de C.V.



I · STRUCTURE

INGENIERÍA FINANCIERA

AGENTE ESTRUCTURADOR

Agente Estructurador, LLC



I · STRUCTURE

INGENIERÍA FINANCIERA

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



HSBC

INTERMEDIARIOS COLOCADORES
Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Intercam Grupo Financiero



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte



NI LOS FIDEICOMITENTES, NI LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMUN NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE. LAS RESPONSABILIDADES DE EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. Y DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE PROSPECTO.

Handwritten signature or initials.

NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS A CADA FIDEICOMISO EMISOR. LOS FIDEICOMITENTES Y LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS SON LA MISMA ENTIDAD.

El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentra inscrito con el número 3265-4.15-2022-023 en el Registro Nacional de Valores y serán objeto de cotización en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Prospecto serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto podrá consultarse en las siguientes direcciones: www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv y en www.actinver.com, asimismo dichos documentos se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Autorización de inscripción preventiva y oferta pública CNBV No. 153/3050/2022 de fecha 13 de julio de 2022.

Ciudad de México a 15 de julio de 2022.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “pesos” “\$” y “Ps.” Significan pesos, moneda nacional de México.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

Datos sobre la Industria y el Mercado

La información contenida en el presente ha sido obtenida de los Administradores Primarios. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fiduciario Emisor, ni los Intermediarios Colocadores, ni los Administradores Primarios o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto puede contener declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como “objetivo”, “anticipa”, “cree”, “podría”, “estima”, “espera”, “pronostica”, “guía”, “pretende”, “podría”, “planea”, “potencial”, “predecir”, “busca”, “debería”, “será” y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren.

ÍNDICE

ÍNDICE DEL PROSPECTO	Página
I. INFORMACIÓN GENERAL	8
a) Glosario de términos y definiciones	8
b) Resumen Ejecutivo	13
c) Factores de Riesgo	25
d) Otros Valores.....	45
e) Documentos de Carácter Público	46
II. EL PROGRAMA	47
a) Características del Programa.....	47
b) Destino de los Fondos.....	54
c) Plan de Distribución	55
d) Gastos Relacionados con el Programa.....	56
e) Funciones del Representante Común.....	57
f) Nombres de personas con Participación Relevante	62
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	64
a) Descripción general.....	64
b) Patrimonio del Fideicomiso	72
i) Descripción de los activos fideicomitidos	72
ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	73
iii) Contratos y acuerdos	73
iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	106
c) Estimaciones Futuras.....	107
d) Fideicomitentes	108
e) Deudores relevantes	116
f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso	117
g) Otros terceros obligados con cada Fideicomiso Emisor o a quien se le encomienden dichas funciones.....	129
IV. ADMINISTRACIÓN	130
a) Comité Técnico.....	130
b) Auditores externos de cada Fideicomiso Emisor	131
c) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	132
V. PERSONAS RESPONSABLES	133
VI. ANEXOS	144
a) Opinión legal	
b) Contrato de Fideicomiso Maestro Exitus Credit	
c) Contrato de Fideicomiso Maestro CrediConfía	
d) Formato de Contrato de Crédito de Exitus Credit	
e) Formato de Contrato de Crédito de Exitus CrediConfía	

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario Emisor o por Exitus Credit o por CrediConfía.

Los anexos incluidos en este Prospecto de colocación forman parte integral del mismo.



I. INFORMACIÓN GENERAL.

a) Glosario de Términos y Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos a continuación. Los términos que no se encuentren expresamente definidos a continuación, tendrán el significado que se les atribuye en los Contratos de Fideicomiso y/o en los Títulos que sean emitidos al amparo del presente Prospecto.

<u>Término</u>	<u>Significado</u>
“Agencias Calificadoras”	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV y que designe el Comité Técnico, que determinará la calificación de la Emisión.
“Auditor Externo”	Significa Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la Circular de Auditores Externos), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
“Autoridades Gubernamentales”	Significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualesquiera de sus secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, departamentos, oficinas, tribunales, comisiones, consejos, dependencias, entidades o autoridades que tengan jurisdicción o facultades sobre el asunto de que se trate.
“Aviso de Colocación” o “Aviso de Oferta”	Significa el aviso de colocación o aviso de oferta que en su caso, se publique en la página de Internet de la Bolsa, en el que se detallarán los resultados y/o principales características de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del Programa.
“Biva” o “Bolsa”	Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
“Certificados Bursátiles Fiduciarios”	Significan los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan por cada Fideicomiso al amparo del Programa.

“Circular Única de Emisoras” o “Disposiciones”	Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la SHCP por conducto de la CNBV y publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, incluyendo todas sus reformas a la fecha de este Prospecto.
“CNBV”	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Comité Técnico”	Significa el comité técnico de cada Fideicomiso.
“Constitución Política”	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
“Convocatoria”	El aviso conforme al cual se invita a los posibles adquirentes a participar en el proceso de subasta de Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el que se detallarán las características generales sobre las que se emitirán los mismos.
“Día Hábil” o “Días Hábiles”	Significa cualquier día distinto a sábados, domingos y los días en los que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén autorizados o obligados a cerrar de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos expide la CNBV.
“Dólares” o “USD\$”	La moneda de curso legal en los Estados Unidos.
“Emisión”	Significa cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor lleve a cabo de conformidad con el Programa.
“Fideicomisario en Primer Lugar”	Significa, los Tenedores, hasta por el monto de los adeudos que les deriven.
“Fideicomisarios en Segundo Lugar”	Significa, conjuntamente, Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.
“Fideicomiso” o “Fideicomiso Emisor”	Significa para cada Emisión el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión a ser celebrado entre Exitus Credit y CrediConfía, como fideicomitentes, el Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común.
“Fideicomiso Maestro CrediConfía”	Significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/3319 celebrado el 20 de septiembre de 2019, por y entre CrediConfía como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador

	maestro y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente..
“Fideicomiso Maestro Exitus Credit”	Significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/2272 celebrado el 28 de octubre de 2015, por y entre Exitus Credit como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se adhirió Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como administrador maestro y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente.
“Fideicomitentes”	Significa, conjuntamente, Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.
“Fiduciario Emisor”	Significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso Emisor.
“Indeval”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“INPC”	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
“Intermediarios Colocadores”	Significa HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar en México, que el Fiduciario Emisor designe para las diversas emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.
“ISR”	Impuesto Sobre la Renta.
“IVA”	Impuesto al Valor Agregado.
“LGSM”	Ley General de Sociedades Mercantiles.
“LGTOC”	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV”	Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significan los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado del Programa”	Significa la cantidad de \$2,000’000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en UDIs.
“NIF”	Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.
“Oficio” o “Autorización”	Significa la autorización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV otorgado por la CNBV.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del Fideicomiso respectivo.
“Pesos”, “M.N.” o “MXN\$”	Pesos, moneda nacional.
“PIB”	Producto Interno Bruto.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo con carácter revolvente a ser emitidos por el Fiduciario Emisor, que se describe en el presente Prospecto inscrito preventivamente en el RNV por la CNBV.
“Prospecto”	Significa el presente prospecto de colocación.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o la institución de crédito o casa de bolsa autorizada por el Fiduciario Emisor para actuar como representante común de los Tenedores, según se determine en el Suplemento, Título y Fideicomiso correspondiente a cada Emisión.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
“Sistema DIV”	Significa el sistema electrónico de envío y difusión autorizado de BIVA.
“Suplemento”	Significa cada uno de los suplementos al presente Prospecto que el Fiduciario Emisor prepare con respecto de cada Emisión de Largo Plazo.

"Tenedores"	Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Título"	Significa el título que ampare una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor lleve a cabo de conformidad con el Programa.
"UDI"	Unidad(es) de inversión, una unidad contable cuyo valor está indizado a la inflación diaria, medida en términos de los cambios en el INPC.

b) Resumen Ejecutivo.

Este resumen ejecutivo incluye una descripción de las operaciones de cada Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso. Este resumen ejecutivo podría no contener toda la información que usted debería de considerar antes de invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios a emitirse al amparo del Programa. Por lo tanto, el público inversionista deberá leer todo el Prospecto y el Suplemento correspondiente a cada Emisión de manera cuidadosa, incluyendo específicamente, pero sin limitar, la sección titulada “Factores de Riesgo” y sus notas correspondientes.

(i) La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Créditos que sean celebrados entre los Fideicomitentes y sus clientes, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través de un Fideicomiso constituido por los Fideicomitentes y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso Emisor. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

Para cada Emisión se constituirá un Fideicomiso sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto como Anexo “B”, en el entendido que, en cada Emisión se podrán establecer términos y condiciones particulares, según lo determine el Comité de Emisión.

Cada Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, los Fideicomitentes transmitirán al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Créditos Transmitidos que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Créditos Transmitidos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos Transmitidos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reservas de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Pagos y la Reserva de Intereses y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión de que se trate y que se encuentre vigente conforme al Programa.

La tasa de interés o de descuento aplicable (y su forma de cálculo) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas por el Comité de Emisión del Fideicomiso respectivo, y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el título de la Emisión y en el Suplemento correspondientes.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos de dicho Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tengan derecho a recibir como Contraprestación por Créditos Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje que corresponda y por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

Los Fideicomitentes tendrán en todo momento el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria para lo cual podrán (i) pagar un precio que será igual al Saldo Insoluto de Principal de dichos Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria, y/o (ii) aportar nuevos Créditos Elegibles, según los mismos sean identificados como tal en la Lista Periódica que en su conjunto sumen cuando menos el Saldo Insoluto de Principal de dichos Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de los Fideicomitentes entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, al Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Créditos Transmitidos.

Al momento de la Emisión respectiva, el Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso respectivo después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos, a constituir la Reserva para Nuevos Créditos. Esta reserva se utilizará para adquirir Créditos originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Revolvencia de la Emisión correspondiente o aquel plazo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa. En la Sección "III – La Operación de Bursatilización" del presente Prospecto se describe de manera detallada la manera en que se integrarán los fondos antes mencionados.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Créditos Transmitidos y la constitución de la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos, la Reserva para Nuevos Créditos o, en su caso, para el pago de saldos insolutos de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por nuevas transmisiones de Créditos que se lleven a cabo posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Créditos Transmitidos, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con el Administrador Maestro, sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Administración que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "E", en el entendido que, en cada Emisión se podrán establecer términos y condiciones particulares, según lo determine el Comité de Emisión, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Créditos Transmitidos respecto de los Fideicomisos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto). Asimismo, el Fiduciario celebrará un Contrato de Servicios con los Administradores Primarios, sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Servicios que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "F", en el entendido que, en cada Emisión se podrán establecer términos y condiciones particulares, según lo determine el Comité de Emisión, mediante el cual Exitus Credit y CrediConfía en su carácter de Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Créditos Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos. (Ver Anexo "F" del presente Prospecto). En caso de que se requiera sustituir a Exitus Credit y CrediConfía como Administradores Primarios, el Administrador Maestro, actuará como Administrador Primario Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

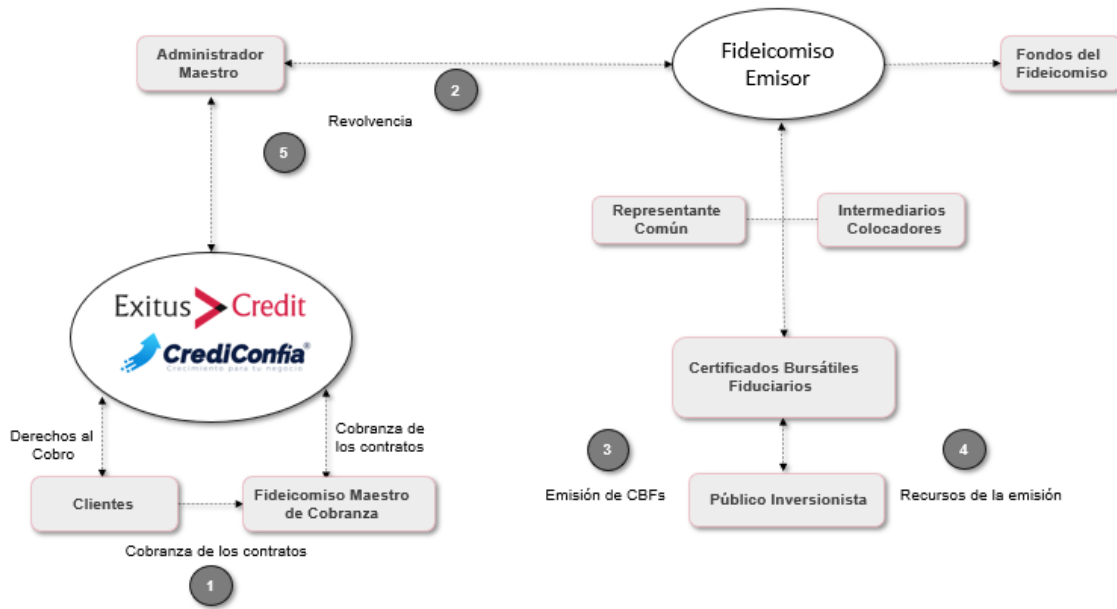
Los Deudores bajo los Contratos de Crédito deberán depositar directamente en la Cuenta General del Fideicomiso o en las Cuentas de Cobranza Maestra del Fideicomiso Maestro Exitus

Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía (o en su defecto en la Cuenta General del Fideicomiso o en alguna cuenta de los Administradores Primarios para tal efecto) las cantidades en efectivo derivadas de los Créditos Transmitidos, o en su caso los Fideicomitentes causarán que los Cobros de dichos Créditos Transmitidos se depositen y/o cobren bajo los mecanismos de domiciliación bancaria previstos en los Documentos de la Operación, directamente en las citadas cuentas. Asimismo, los Fideicomitentes, los Administradores Primarios y, en su caso, el Administrador Primario Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Deudores que no depositen directamente a la Cuenta General del Fideicomiso o en las Cuentas de Cobranza Maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credito o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, así como cualquier otra cantidad derivada de los Créditos Transmitidos, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en alguna Cuenta General del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje, correspondientes.

Se instruirá a los Deudores para que paguen directamente al Fideicomiso correspondiente o al Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, según corresponda, todas las cantidades que adeuden bajo dichos Créditos Transmitidos. Los Fideicomitentes deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Esperada de Prepago, amortizaciones de principal de una parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso correspondiente, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente prospecto:



1. Los Fideicomitentes celebran Contratos de Crédito con sus Clientes.
2. Los Fideicomitentes aportarán inicialmente al Fideicomiso Emisor todos los Créditos Transmitidos identificados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Créditos Transmitidos que se identifiquen en las Listas Periódicas, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Créditos Transmitidos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos Transmitidos directamente a la Cuenta General del Fideicomiso o la cuenta de cobranza maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o del Fideicomiso Maestro CrediConfía, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Pagos y la Reserva de Intereses, y se liquiden las cantidades de intereses y de principal que se adeuden a los Tenedores conforme al Título respectivo.
3. El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso, en el entendido de que no habrá más de una Emisión vigente emitida por el mismo Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
5. Los Fideicomitentes recibirán el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Créditos Transmitidos al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura de Fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o

con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura de Fluctuaciones y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de los Fideicomitentes ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos:

La siguiente tabla muestra la antigüedad de saldos de la cartera de Exitus Credit para los periodos señalados:

Cartera Atrasada al Último Día de:	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0-30 Días	\$471.16	\$608.14	\$891.69	\$1,194.0	\$1,195.4	\$1,653.8
30-60 Días	\$43.71	\$41.93	\$74.91	\$72.3	\$95.6	\$113.9
60-90 Días	\$25.06	\$31.31	\$33.81	\$50.3	\$85.3	\$64.4
Más de 90 Días (Vencida)	\$36.2	\$64.5	\$82.19	\$110.5	\$117.1	\$160.1
% Cartera Vencida	6.3%	8.6%	7.5%	7.7%	7.8%	8.0%
Cartera total	\$575.7	\$745.88	\$1,082.6	\$1,427.1	\$1,493.5	\$1,992.3
Portafolio vigente	\$539.4	\$681.38	\$1,000.41	\$1,316.6	\$1,376.3	\$1,832.2 ⁽¹⁾

(1) Contempla crédito PyME y otros factores

La siguiente tabla muestra los ingresos por producto originados por los Fideicomitentes en los periodos señalados:

Ingresos (miles de Pesos):	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Abril 2022
Crédito Simple	\$296,495	\$471,733	\$637,628	\$953,355	\$1,077,393	\$1,244,389	\$504,401
Intereses Moratorios (miles de Pesos):							
Crédito Simple	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Otros (miles de Pesos):							
Inversiones en Valores	\$1,867	\$9,922	\$11,208	\$9,856	\$7,980	\$6,214	\$0
Otros Productos	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Pérdida en Baja de Activo Fijo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Cancelación de Reservas para Cuentas Incobrables	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Otros Ingresos	\$25,132	\$28,565	\$38,410	\$57,436	\$88,193	\$146,951	\$23,879

Recuperación de Seguros	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Comisión por apertura	\$16,812	\$58,570	\$77,842	\$87,647	\$81,951	\$104,527	\$44,316
Intereses Partes Relacionadas	\$505	\$6,073	\$1,073	\$763	\$0	\$0	\$0
Primas de Seguros	\$9,800	\$19,900	\$22,905	\$42,199	\$50,789	\$47,985	\$21,314
Otros Ingresos	-\$6,415	-\$4,756	-\$27,425	-\$51,210	-\$78,424	\$12,111	-\$5,449

La siguiente tabla muestra el plazo original de la colocación de los Fideicomitentes al 30 de abril de 2022

Plazo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Abril 2022
Menor o Igual a 12 Meses	\$36,578,600	\$50,225,407	\$183,360,041	\$580,077,113	\$568,183,748	\$1,193,090,412	\$519,439,600
De 13 a 24 Meses	\$734,484,650	\$976,834,146	\$1,703,462,182	\$1,668,173,882	\$1,337,563,218	\$1,310,661,486	\$465,654,900
De 25 a 36 Meses	\$45,644,000	\$94,129,576	\$180,507,023	\$512,667,742	\$814,796,664	\$1,127,854,529	\$413,411,600
De 37 a 48 Meses	\$274,000	\$572,576	\$2,782,000	\$4,471,000	\$2,583,400	\$32,546,800	\$22,874,700
De 49 a 60 Meses	\$0	\$1,288,680	\$2,148,800	\$3,686,000	\$2,682,100	\$36,629,550	\$66,180,900
Mayor a 60 Meses				\$80,000	\$13,000		
Total	\$816,981,250	\$1,123,050,385	\$2,072,260,046	\$2,769,155,737	\$2,725,822,129	\$3,700,782,776	\$1,487,561,700

Histórico de Colocación Anual (mdp)

	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Exitus Credit	\$3,570.9	\$2,725.8	\$2,769.2	\$2,072.3	\$1,123.1	\$817.0
CrediConfía	\$129.9	\$153.1	\$335.1	\$395.0	\$386.7	\$371.0

Histórico de Recurrencia de Clientes

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Abril 2022
--	------	------	------	------	------	------	------------

Número de clientes captados	15,875	15,576	20,314	51,869	40,651	65,775	25,408
Cientes totales	32,686	48,262	68,576	120,445	161,096	226,871	252,279

(ii) **Exitus Credit.**

Exitus Credit es una compañía fundada en el año 2011, como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito con personas físicas.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Exitus Credit es la siguiente:

ACCIONISTAS	%
Exitus Control, S.A. de C.V.	50.0%
Elías Rahmane Sacal	97.4%
René Moreno Lehmann	2.0%
Fideicomiso para fines especiales	0.6%
Financiera G. Enterprise, S.A.P.I. de C.V.	50.0%
Isaac Zonana Saba	35.0%
Moisés Jafif Jerade	35.0%
Moisés Alfie Jafif	15.0%
Jacobó Alfie Jafif	15.0%
Total	100%

(ii.i) ***Descripción del Negocio.***

a) Actividades Principales.

Exitus Credit es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito personales. Es importante mencionar que los Créditos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que Exitus Credit lleva a cabo con sus clientes.

Exitus Credit es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, por lo que se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la CNBV, únicamente para efectos de llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 y 95 BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

No obstante lo anterior, la compañía procura mantener sanas prácticas corporativas en aras de llevar a cabo una gestión de naturaleza regulada que minimice el riesgo operativo, financiero y regulatorio. Algunas de estas prácticas son:

- i. Gobierno Corporativo: Mantiene un órgano de control compuesto por consejeros independientes con el fin de mantener independencia en la toma de decisiones de alto impacto para la compañía, así como órganos de control interno y de auditoría que regulan la actuación del cuerpo directivo, entre otros comités internos para la toma de decisiones.
- ii. Reportes Financieros: Exitus Credit elabora sus estados financieros con base a las Normas de Información Financieras (“NIF’s”). A la fecha del presente Prospecto, los estados financieros anuales son auditados por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. El reconocimiento de la morosidad de la cartera de crédito se lleva a cabo conforme al criterio “B-6 Cartera de Crédito” de los Criterios Contables contenidos en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito. Así mismo, Exitus Credit ha adoptado las más recientes modificaciones a las NIF’s, siendo las más relevantes la adopción de la NIF D-5 respecto al reconocimiento de pasivos y activos por arrendamiento y la NIF C-16 respecto a deterioro en instrumentos financieros por cobrar y su correspondiente cálculo de estimaciones preventivas para cubrir riesgos crediticios.
- iii. Control de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Actualmente, Exitus Credit se audita anualmente en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita por parte de KS Compliance Advisors, S.C.
- iv. Control Regulatorio: Exitus Credit se encuentra sujeta a la inspección de la CONDUSEF, por lo que los modelos de contratos se encuentran inscritos en Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF. Adicionalmente, cumple con todos los reportes regulatorios en materia de registro de comisiones (RECO), registro de despachos de cobranza (REDECO), entre otros. Cuenta con acceso al Sistema de Gestión Electrónica (SIGE) de la CONDUSEF, en donde la compañía atiende en línea cualesquier aclaración o reclamación solicitada por los usuarios en CONDUSEF.
- v. Sistemas Operativos: Exitus Credit cuenta con una serie de sistemas y aplicativos que permiten llevar un robusto control de la operación, incluyendo un sistema integral de administración de cartera mediante el cual se cuenta con registros históricos de todas las solicitudes de crédito, incluyendo aquellas que se hayan materializado en crédito y las que hubiesen sido rechazados por la mesa de control. Toda la información financiera se encuentra centralizada en un *software* de gestión integrada soportado mediante una plataforma de Microsoft denominada “Dynamics” que permite tener información financiera desagregada por sucursal, regional, entre otras clasificaciones. Adicionalmente se cuenta con otros sistemas para gestión de cobranza que permiten realizar gestiones telefónicas, gestiones en campo con geolocalización satelital, llamadas robotizadas para gestión de cobranza, entre otros.

(b) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Exitus Credit se ha enfocado a apoyar al personal jubilado y pensionado del IMSS, ISSSTE y otros organismos públicos y privados; por otro lado, Exitus Credit ofrece préstamos con descuento vía nómina y microcréditos grupales.

(c) Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus Credit cuenta con promotores que tienen como función principal acercar clientes a la empresa por medio de cambaceo en las principales sedes o centros de reunión de jubilados y pensionados. Adicional a la red tradicional mencionada se cuenta con Red Digital, Red Móvil y *Call Center*.

(d) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Las marcas que Exitus Credit utiliza se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los contratos de crédito que se utilizan en la formalización de las operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

(iii) CrediConfía.

CrediConfía es una compañía fundada en el año 2006 como una Sociedad Anónima de Capital Variable, iniciando operaciones en marzo de 2007 y adoptando el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito con personas físicas.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de CrediConfía es la siguiente:

ACCIONISTAS	%
Exitus Control, S.A. de C.V.	50.0%
Financiera G. Enterprise, S.A.P.I. de C.V.	50.0%
Total	100%

(iii.i) Descripción del Negocio

a) Actividades Principales.

CrediConfía es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito personales. Es importante mencionar que los Créditos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que CrediConfía lleva a cabo con sus clientes.

CrediConfía es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, por lo que se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la CNBV, únicamente para efectos de llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 y 95 BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

No obstante lo anterior, la compañía procura mantener sanas prácticas corporativas en aras de llevar a cabo una gestión de naturaleza regulada que minimice el riesgo operativo, financiero y regulatorio. Algunas de estas prácticas son:

- i. Gobierno Corporativo: Mantiene un órgano de control compuesto por consejeros independientes con el fin de mantener independencia en la toma de decisiones de alto impacto para la compañía, así como órganos de control interno y de auditoría que regulan la actuación del cuerpo directivo, entre otros comités internos para la toma de decisiones.
- ii. Reportes Financieros: CrediConfía elabora sus estados financieros con base a las Normas de Información Financieras (“NIF’s”). El reconocimiento de la morosidad de la cartera de crédito se lleva a cabo conforme al criterio “B-6 Cartera de Crédito” de los Criterios Contables contenidos en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito. Así mismo, CrediConfía ha adoptado las más recientes modificaciones a las NIF’s, siendo las más relevantes la adopción de la NIF D-5 respecto al reconocimiento de pasivos y activos por arrendamiento y la NIF C-16 respecto a deterioro en instrumentos financieros por cobrar y su correspondiente cálculo de estimaciones preventivas para cubrir riesgos crediticios.
- iii. Control de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Actualmente, CrediConfía se audita anualmente en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita por la auditora externa Laura Itzel Muñoz Apreza, con certificado emitido por la CNBV número “MUALMC8-2017-38307-NCOC”.
- iv. Control Regulatorio: CrediConfía se encuentra sujeta a la inspección de la CONDUSEF, por lo que los modelos de contratos se encuentran inscritos en Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF. Adicionalmente, cumple con todos los reportes regulatorios en materia de registro de comisiones (RECO), registro de despachos de cobranza (REDECO), entre otros. Cuenta con acceso al Sistema de Gestión Electrónica (SIGE) de la CONDUSEF, en donde la compañía atiende en línea cualesquier aclaración o reclamación solicitada por los usuarios en CONDUSEF.
- v. Sistemas Operativos: CrediConfía cuenta con un contrato de prestación de servicios celebrado con Exitus Credit, por medio del cual ésta última le brinda, entre otros servicios, el uso y acceso a una serie de sistemas y aplicativos que permiten llevar un robusto control de la operación, incluyendo un sistema integral de administración de cartera mediante el cual se cuenta con registros históricos de todas las solicitudes de crédito, incluyendo aquellas que se hayan materializado en crédito y las que hubiesen sido rechazados por la mesa de control. Toda la información financiera se encuentra centralizada en un *software* de gestión integrada soportado mediante una plataforma de Microsoft denominada “Dynamics” que permite tener información financiera desagregada por sucursal, regional, entre otras clasificaciones. Adicionalmente, derivado del referido contrato de prestación de servicios, se cuenta con otros sistemas para gestión de cobranza que permiten realizar gestiones telefónicas, gestiones en campo con geolocalización satelital, llamadas robotizadas para gestión de cobranza, entre otros.

(b) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, CrediConfía se ha enfocado a apoyar a al personal jubilado y pensionado del IMSS/ISSSTE y otros organismos públicos y privados; por otro lado, CrediConfía ofrece préstamos con créditos domiciliados.

(c) Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, CrediConfía cuenta con promotores que tienen como función principal acercar clientes a la empresa por medio de cambaceo en las principales sedes o centros de reunión de jubilados y pensionados. Adicional a la red tradicional mencionada se cuenta con Red Digital, Red Móvil y *Call Center*.

(d) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Las marcas que CrediConfía utiliza se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los contratos de crédito que se utilizan en la formalización de las operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

(iv) Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de Exitus Credit y Crediconfía están representados por la cartera de Créditos, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito con personas jubiladas y pensionadas del ISSSTE, IMSS y otros organismos públicos y privados.

Los Créditos están amparados por Contratos de Crédito y documentados, en su caso, por Pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

2.4. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario
	Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario
	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver	Fiduciario
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
 I · STRUCTURE INGENIERÍA FINANCIERA	i-Structure, S.A. de C.V.	Agente Estructurador
 I · STRUCTURE INGENIERÍA FINANCIERA	Agente Estructurador, LLC	Agente Estructurador
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.	Intermediario Colocador
	InterCam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., InterCam Grupo Financiero	Intermediario Colocador

	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.	Administrador Maestro
	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	Asesores Legales Externos

c) Factores de riesgo.

Toda inversión en certificados bursátiles fiduciarios conlleva un alto grado de riesgo. Los inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos en esta sección antes de tomar cualquier decisión de inversión. Las actividades, la situación, los flujos de efectivo y/o el Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectados de manera adversa y significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos o a otros factores, y los inversionistas podrían perder la totalidad o una parte de su inversión. Los riesgos descritos en esta sección son aquellos que en la opinión actual de los Fideicomitentes pueden afectar a los Fideicomisos de manera adversa, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados. Es posible que existan riesgos y factores adicionales que los Fideicomitentes desconocen o no consideran importantes actualmente, que también podrían afectar de manera adversa y significativa las actividades de los Fideicomisos, sus flujos de efectivo, su Patrimonio y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En esta sección, las expresiones en el sentido de que un determinado riesgo o factor incierto puede o podría tener o tendrá un "efecto adverso significativo" en los Fideicomisos, o podría afectar o afectará "en forma adversa y significativa" a los Fideicomisos, significan que dicho riesgo o factor incierto podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los flujos de efectivo, los proyectos y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(i) Riesgos relacionados con la Estructura de las Emisiones.

Los Fideicomisos no son Fideicomisos de Garantía y por lo tanto no podrán ser ejecutados como tal en caso de un incumplimiento bajo el mismo.

Los Fideicomisos no son fideicomisos de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Créditos Transmitidos. Por lo tanto, en la medida en que los Acreditados cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio del



Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de los Fideicomitentes o de otras personas. De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso correspondiente y los Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo al Fiduciario, a los Administradores Primarios, al Administrador Maestro, a los Agentes Estructuradores, a los Intermediarios Colocadores, al Representante Común, al Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o al Asesor Legal Independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, respecto de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso correspondiente. Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores no tendrán acción alguna en contra de los Fideicomitentes derivada de los Fideicomisos o de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si los Fideicomitentes incumplieran alguna de sus obligaciones conforme a los Fideicomisos, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

Los Fideicomitentes en términos del artículo 427 de la LGTOC no estarán obligados a notificar a los Acreditados la transmisión de los Créditos Transmitidos, siempre que, en virtud de cualesquier instrumento o contrato se conceda a los Fideicomitentes la facultad de llevar a cabo la cobranza de los Créditos Transmitidos.

Conforme a los Documentos de la Operación, únicamente en caso de que por alguna causa los Fideicomitentes no estuvieran exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, los Fideicomitentes tendrá 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la firma del Contrato de Factoraje para notificar a los Acreditados la transmisión de los Créditos e instruirles a depositar los pagos en cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, cuando esta notificación no haya sido llevada a cabo con anterioridad. El Fideicomiso Maestro Exitus Credit y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, en los términos estipulados en dichos contratos, están obligados a depositar en la Cuenta General, las cantidades que correspondan a cada Fideicomiso en términos de la Constancia de la que es titular, por virtud de la cual tiene derecho a recibir los pagos que hagan los Acreditados con motivo de los Créditos Transmitidos que se hayan transmitido al Fideicomiso correspondiente. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Créditos Transmitidos continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose a los Fideicomitentes o al Administrador Maestro, éstos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso correspondiente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que hayan sido identificadas. El incumplimiento de estas obligaciones de los Fideicomitentes, del Administrador Maestro, o del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro Crediconfía puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores.

De conformidad con los términos de los Fideicomisos, las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos que formen parte de la Cuenta General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en dichos Fideicomisos. Por lo anterior, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en la Reserva de Gastos de Mantenimiento y en la Reserva de Intereses. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso que los Fideicomitentes se encuentren sujeto a un proceso de Concurso, la transmisión de los Créditos Transmitidos podría ser impugnada y por lo tanto causar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que por cualquier motivo los Fideicomitentes se vieran sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Créditos Transmitidos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Créditos Transmitidos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de los Fideicomitentes, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de los Fideicomitentes, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.

Por otra parte, para recuperar aquellos Créditos Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de los Fideicomitentes, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Créditos Transmitidos que los Fideicomitentes transferirán a los Fideicomisos.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Créditos Transmitidos que los Fideicomitentes transferirá a los Fideicomisos. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso correspondiente, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Créditos Transmitidos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Créditos Transmitidos, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Créditos Transmitidos, ha sido proporcionada por los Fideicomitentes. Dicha

información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

Ningún tercero o experto independiente realizará un avalúo respecto de los Créditos que sean transmitidos a los Fideicomisos.

Ningún tercero o experto independiente realizará un avalúo respecto de los Créditos que sean transmitidos a los Fideicomisos. El producto de los Créditos Transmitidos podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario del pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La auditoría de expedientes del Administrador Maestro se realizará con base en expedientes electrónicos.

De conformidad con el Contrato de Administración, el reporte de auditoría de expedientes que realice el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración solamente contempla la revisión de los expedientes de crédito digitales. Lo anterior tiene como resultado que el Administrador Maestro no realizará una revisión de los expedientes de crédito físicos. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis para la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Los controles operativos internos de los Fideicomisos podrían fallar por lo que esto podría afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso correspondiente fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso correspondiente, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o de los Administradores Primarios en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Créditos, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Créditos Transmitidos. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones.

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, a los Fideicomitentes, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa a los Contratos de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo y la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa, inclusive la información a que se refiere la disposición 3.4.1 y el Capítulo Quinto del Título Segundo del Reglamento Interior de la Bolsa respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los fiduciarios del Fideicomiso Maestro Exitus Credit y el Fideicomiso Maestro CrediConfía deben reconocer a cada Fideicomiso Emisor como fideicomisario antes de

transferir recursos derivados de la cobranza de los Créditos Transmitidos que le sean transmitidos a cada Fideicomiso Emisor, por lo que pueden existir retrasos en la entrega de los mismos.

Toda vez que la cobranza de los Créditos Transmitidos no será depositada directamente en las cuentas de cada Fideicomiso Emisor, sino inicialmente en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus Credit y el Fideicomiso Maestro CrediConfía, según corresponda, o de los Administradores Primarios, para que el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, según corresponda, este en posibilidades de llevar a cabo distribuciones o transferencias de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos Transmitidos que le sean transmitidos a cada Fideicomiso Emisor, además de la instrucción correspondiente, este debe emitir una constancia de derechos reconociendo a cada Fideicomiso Emisor como fideicomisario, previa solicitud por escrito y validación.

La cobranza no se recibe directamente en cuentas de cada Fideicomiso Emisor, por lo que pueden existir retrasos en la cobranza o pudieran no entregarse la totalidad de la cobranza correspondiente.

Toda vez que la cobranza de los Créditos Transmitidos no será depositada directamente en las cuentas de cada Fideicomiso Emisor, sino inicialmente en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía o los Administradores Primarios, existe el riesgo de que haya retrasos en la transmisión de los recursos correspondientes a los Créditos Transmitidos, ya sea, entre otras cuestiones, por fallas operativas imputables a los Administradores Primarios, al Administrador Maestro, al fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, según corresponda, o cualquier otro tercero, que pudieran poner en riesgo el pago puntual y en forma de cualesquier cantidades que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Incumplimiento o Retraso de los Administradores Primarios o del Fideicomiso Maestro Exitus Credito o el Fideicomiso Maestro CrediConfía; Falta de Pena o Intereses Moratorios.

Ante la falta de depósito oportuno a cada Fideicomiso Emisor de los Cobros por parte de los Administradores Primarios o el Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, los Documentos de la Operación no contemplan el pago de penas convencionales o intereses moratorios, en consecuencia de lo cual, la administración y cobranza de los Créditos Transmitidos podría verse afectada.

Retraso o incumplimiento en la inscripción de los Documentos de la Operación que correspondan en el RUG.

Las partes de los Documentos de la Operación podrían retrasarse o incumplir con su obligación de inscribir los Documentos de la Operación correspondientes en el RUG, lo cual podría tener como consecuencia que dichos Documentos de la Operación no surtan efectos frente a terceros de manera oportuna.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario y a los Administradores Primarios la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de algunos de los Documentos de la Operación. Al ser facultades (más no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Atribuciones de verificación del Representante Común son a través de la información que le sea proporcionada.

Conforme a la Circular Única, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación y del Título por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores Primarios y demás partes de los documentos y secciones referidas (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos y secciones previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común, y conforme a las facultades previstas en los Documentos de la Operación según se describen en la sección “Contratos y Acuerdos” del presente Prospecto, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y al Administrador Maestro, o aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el estado que guarda el propio Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Por lo anterior, en la medida en que el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores Primarios, el Administrador Maestro o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso no proporcionen información veraz, completa y suficiente, la verificación del Representante Común podría ser incorrecta, incompleta o no exhaustiva.

Los Fideicomitentes garantizan la existencia y la legitimidad de los Derechos al Cobro, mas no la solvencia de los Acreditados.

De conformidad con lo establecido en la LGTOC y en los Documentos de la Operación, los Fideicomitentes sólo garantizan la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, sin embargo, en ningún momento serán responsable de la falta de solvencia de los Acreditados. Lo anterior tiene como resultado que, ante un evento de insolvencia de los Acreditados, los Fideicomitentes no están obligado a responder por las cantidades adeudadas por los Acreditados y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

Exitus Credit y Crediconfía serán los depositarios de los expedientes que documentan los Contratos de Crédito.

Exitus Credit y Crediconfía, en su carácter de Administradores Primarios, serán los depositarios de los expedientes de los que documentan los Contratos de Crédito. En caso de que cualesquiera expedientes se extraviaran o desaparecieran, la ejecución de los Derechos al Cobro respectivos, por parte del Fiduciario, podría retrasarse por falta del documento necesario para ejercer el cobro.

En caso de que sea necesario sustituir a los Administradores Primarios conforme al Contrato de Servicios y una vez que se haya implementado el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro o la Persona que designe la Asamblea de Tenedores será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

Posible imposibilidad del Administrador Maestro de verificar las cuentas bancarias de los Administradores Primarios

El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Créditos Transmitidos. Para dichos efectos, y de conformidad con

el Contrato de Administración, el Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General. Sin embargo, en caso de que el banco en el que se encuentre dicha Cuenta General no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro ciertas facultades, como la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones al Comité Técnico. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por los Administradores Primarios o en su caso el Administrador Primario Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Los Fideicomitentes son sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, por lo tanto, podrían incurrir en incumplimientos o sanciones por parte de las autoridades competentes.

En la actualidad, los Fideicomitentes se encuentran sujetos a la regulación aplicable a sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, para efectos de su organización, operación, operaciones con partes relacionadas, prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros aspectos.

El incumplimiento de dichas disposiciones y otras que se adopten contemplan diversas obligaciones de actualización de presentación, y validación de información por parte de las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, podría acarrear la imposición de sanciones y, en su caso, la cancelación del registro.

Al respecto, las autoridades competentes han notificado previamente a Exitus Credit y Crediconfía ciertos incumplimientos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sin embargo, la administración de los Fideicomitentes considera que dichos incumplimientos se han notificado en el curso ordinario de los negocios de los Fideicomitentes y no han afectado adversamente su operación, situación financiera y resultados.

Asimismo, durante el ejercicio de 2019, la CNBV en uso de sus facultades, realizó una inspección a Crediconfía dentro de la cual se identificó y notificó a Crediconfía, entre otros, la detección de 112 (ciento doce) operaciones relevantes que no fueron reportas de conformidad con la legislación aplicable, y que el sistema automatizado de Crediconfía no contaba con las listas de personas políticamente expuestas y la lista de personas bloqueadas. Derivado de lo anterior, Crediconfía fue multada por dichos actos, mismos que ha esta fecha han sido pagadas en su totalidad. Dichos incumplimientos fueron detectados y notificados a la administración previa de Crediconfía, y a esta fecha, la administración de Crediconfía no ha sido notificada de cualesquiera incumplimientos relevantes que podrán afectar adversamente su operación, situación financiera y resultados.

La administración de los Fideicomitentes considera que están en condiciones de cumplir con las disposiciones legales que le son aplicables como sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, sin embargo, en caso de incumplimientos relevantes, los Fideicomitentes podrían estar sujetos a sanciones las cuales pudieran tener un impacto negativo en su operación, situación financiera y resultados.

Distribuciones en Efectivo de los Fideicomitentes

En términos del Contrato de Fideicomiso, en caso de que durante el Periodo de Distribuciones el Aforo sobrepase el Aforo para Distribuciones y el Índice de Morosidad no rebase el límite determinado por el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción por parte del Fideicomitente correspondiente, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, podrá realizar las distribuciones (i) en especie, mediante la transmisión de Créditos Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión

Inversa respectivo, que resulten necesarias en favor del Fideicomitente correspondiente, o (ii) en efectivo en favor de los Fideicomitentes a *pro rata* considerando los Derechos al Cobro que, en su caso, hayan sido transmitidos por cada Fideicomitente, correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 (g) del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que el Aforo no sobrepase dicho Aforo para Distribuciones; o (iii) en efectivo en favor de algún tercero, según sea instruido por el Fideicomitente correspondiente al Fiduciario con copia al Administrador, lo cual podrá afectar la liquidez del Fideicomiso en detrimento de los Tenedores.

(ii) Riesgos relacionados con los Contratos de Crédito.

Posibles incumplimientos de los Acreditados podría ocasionar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Contratos de Crédito que respaldan el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Acreditado se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, los Administradores Primarios o el Administrador Primario Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

El 100% (cien por ciento) del total de los Créditos Transmitidos, derivan de contratos celebrados con personas físicas. No obstante lo anterior, en caso de fallecimiento del Acreditado, los pagos que el Acreditado tenga que realizar, serán cubiertos por el seguro contratado para tal efecto.

Posible falta de solvencia de los Acreditados podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso.

Los pagos realizados por los Acreditados al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos de cada Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Acreditados resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

En caso que debido a dichos incumplimientos, los Administradores Primarios o el Administrador Primario Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, las facturas, contrarrecibos, mensajes de datos, etc., por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso de que un Acreditado sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que caiga en mora conforme a lo descrito anteriormente, el Contrato de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Créditos.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Créditos provenientes de los Contratos de Crédito a ser aportados a cada Fideicomiso, que

también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito.

La competencia de los Fideicomitentes en el otorgamiento de créditos con características similares a aquellos que otorgan los Fideicomitentes, podría causar una menor demanda por Créditos y con ello afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

El otorgamiento de Créditos a los Acreditados está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia que los Fideicomitentes. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los Créditos o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente.

Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito podría no ser suficiente para evaluar el rendimiento de los Créditos.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago los Acreditados, ni los Fideicomitente, ni los Administradores Primarios, ni el Administrador Maestro, pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

Desastres naturales podrían causar incumplimientos en los Créditos Transmitidos.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares de residencia de los Acreditados, éstos podrían incumplir en el pago a sus obligaciones y en consecuencia, los Créditos Transmitidos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores.

Términos y Plazos de los Contratos de Crédito podrían afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Contratos de Crédito cuyos Créditos se cederán a cada Fideicomiso, cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza podrían no favorecer el enriquecimiento del Patrimonio del Fideicomiso.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Créditos Transmitidos serán considerados Créditos Elegibles siempre y cuando hayan sido originados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien los Fideicomitentes no planean realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Créditos Transmitidos sean considerados como Créditos Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para los Fideicomitentes, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio de cada Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

El incumplimiento por uno o más de los Acreditados cuyos Créditos Transmitidos representen una participación importante del saldo total de los Créditos Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Créditos Transmitidos consisten en los rendimientos derivados de los Contratos de Crédito celebrados con los Acreditados. Si bien ninguno de los Contratos de Crédito cuyos Créditos serán objeto de aportación al Fideicomiso de la primera Emisión representa, con base en su saldo insoluto, más del 0.0321% del saldo total de los Créditos Transmitidos; los 10 (diez) Acreditados más importantes de los Fideicomitentes representan el 0.2586% del total de la cartera de los Créditos provenientes de los Contratos de Crédito. En el supuesto de que varios de dichos Acreditados incumplan con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito respectivos, el impacto para el Patrimonio de cada Fideicomiso será mayor que el incumplimiento de otros Acreditados con menor participación, y tendrá como resultado una reducción de los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Un desfase en el pago de los Créditos Transmitidos por parte de los Acreditados podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los Acreditados se atrasen en los pagos de los Créditos Transmitidos aportados a cada Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

Los Fideicomitentes y los Administradores Primarios son las mismas entidades.

Aunque no se anticipa algún conflicto de interés derivado de este hecho, no se puede asegurar que no pudiera existir un interés particular o adicional que entre en conflicto con los intereses de cada Fideicomiso.

La actual pandemia de COVID-19 y las medidas implementadas para evitar su propagación, podrían tener efectos adversos importantes en el negocio, resultados de operación, flujos de efectivo y condición financiera del Fideicomitente.

La nueva cepa de coronavirus ("COVID-19"), identificada por primera vez en Wuhan (China) en diciembre de 2019, se ha extendido a casi todas las regiones del mundo. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como una pandemia. El brote, y las medidas adoptadas para contenerlo o mitigarlo, han tenido consecuencias adversas para la economía mundial, incluyendo en la demanda, operaciones, cadenas de suministro y mercados financieros. El Gobierno Mexicano ha aplicado diversas medidas para controlar la propagación del COVID-19, incluyendo acciones extraordinarias, como el cierre de escuelas, restricciones a la movilidad, confinamiento forzoso y la suspensión de actividades no esenciales, en las regiones más afectadas. A la fecha del presente Prospecto, es imposible predecir cuánto tiempo durará la pandemia del COVID-19, o las medidas tomadas para prevenir su propagación.

El impacto de la pandemia del COVID-19 y las medidas para evitar su propagación, podrían afectar negativamente los negocios, resultados de operaciones, flujos de efectivo y condición financiera de los Fideicomitentes de diversas maneras. Por ejemplo, los Acreditados que experimentan deterioro en sus condiciones financieras, como resultado de la pandemia del COVID-19 podrían no estar dispuestos o podrían no pagar en su totalidad o de manera oportuna los Contratos de Crédito. En algunos casos, es posible que los Administradores Primarios y/o el Fiduciario, según corresponda, tengan que reestructurar las obligaciones con los Acreditados de los Contratos de Crédito a corto y mediano plazo cuyos derechos al cobro han sido o podrán ser aportados al patrimonio del Fideicomiso, y es posible que los Administradores Primarios y/o el Fiduciario, según corresponda, no pueda lograrlo en términos que sean tan favorables para los Administradores Primarios o Fiduciario, según corresponda, como los que actualmente tienen. Numerosas acciones iniciadas a nivel federal, estatal y municipal, así como aquellas iniciadas por la

industria, también podrían afectar la capacidad de los Administradores Primarios y/o el Fiduciario respecto del cobro de los Contratos de Crédito o de ejercer cualquier derecho al amparo de los Contratos de Crédito que derive del incumplimiento del pago de los Acreditados. Algunos de los Acreditados podrían incurrir en costos o pérdidas significativas en respuesta a la pandemia del COVID-19, perder negocios debido a cualquier interrupción en sus operaciones o incurrir en otras responsabilidades relacionadas con órdenes de confinamiento, cuarentenas, infecciones u otros factores relacionados.

Los ingresos por los Contratos de Crédito y resultados operativos también dependen significativamente de la capacidad de los Fideicomitentes y/o los Administradores Primarios, según corresponda, para originar nuevos Contratos de Crédito. Después del brote de COVID-19, las consultas de posibles nuevos Contratos de Crédito, así como el interés en renovar los Contratos de Crédito existentes, han comenzado a disminuir significativamente. Además, como consecuencia del impacto negativo que la pandemia del COVID-19 está teniendo en la condición económica de algunos de los Acreditados, es posible que sea necesario negociar estratégicamente con algunos de ellos para otorgar ajustes temporales de pago o extensiones en el pago de la misma, entre otros ajustes. Los Fideicomitentes y/o los Administradores Primarios podrían enfrentar ciertas dificultades para renovar los Contratos de Crédito con las términos y condiciones actuales por debajo del mercado o celebrar nuevos Contratos de Crédito a las tasas actuales o superiores del mercado debido a dificultades financieras que actualmente afectan a algunos de los Acreditados. No es posible prever por cuánto tiempo continuarán estos efectos de la pandemia del COVID-19.

La pandemia del COVID-19 ha causado, y es probable que continúe causando, graves afectaciones económicas y de mercado, entre otras, a nivel mundial. No se puede asegurar que las condiciones en los financiamientos bancarios, el capital y otros mercados financieros no continuarán deteriorándose como resultado de la pandemia, o que el acceso al capital y otras fuentes de financiamiento de los Fideicomitentes no se verán limitados, lo que podría afectar negativamente la disposición y condiciones de futuros financiamientos, renovaciones o refinanciamientos de los Fideicomitentes.

El alcance de los efectos de la pandemia del COVID-19 en el desempeño operativo y financiero de los Fideicomitentes y/o de los Administradores Primarios, dependerá de futuras circunstancias, incluyendo la duración, la propagación y la intensidad del brote, lo cual es incierto e impredecible. Debido a la velocidad con que se ha desarrollado la pandemia, en este momento, no es posible estimar el efecto de estos factores en el negocio de los Fideicomitentes y/o los Administradores Primarios.

La incertidumbre en torno al COVID-19 tiene un impacto directo en el mercado de otorgamiento de créditos, particularmente en el sector de créditos domiciliados. La escala completa del impacto es actualmente desconocida y dependerá en gran medida de la duración de la pandemia de COVID-19. Si bien los Fideicomitentes han tomado todas las medidas razonables para estimar el efecto en su portafolio de Contratos de Crédito, debido a la incertidumbre significativa en la industria y el rápido desarrollo de estos eventos, es difícil cuantificar y evaluar el impacto que la pandemia ha tenido en la industria para este tipo de créditos.

El modelo de negocio de los Fideicomitentes tiene la ventaja de no encontrarse expuesto de manera sustancial a los efectos económicos y sanitarios relacionados con el COVID-19. Los principales factores que soportan lo anterior son:

- a) La fuente de pago de los créditos otorgados no se ve afectada o disminuida en lo absoluto como resultado de la pandemia, dado que no depende de la actividad económica ni del empleo al tratarse de un ingreso vitalicio y garantizado, que proviene de un derecho adquirido por el jubilado o pensionado y que además se encuentra respaldada por el Gobierno Federal con base al presupuesto de egresos de la Federación, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") de 1973 (derogada pero válida y aplicable para quien se haya dado de alta

ante el IMSS antes del primero de julio de 1997) para los jubilados y pensionados del IMSS; y Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("ISSSTE") publicada en el año 2007 para el caso de los jubilados y pensionados del IMSS.

(ii) La cobranza de los créditos se realiza de manera primordialmente electrónica, por lo que la situación de los semáforos sanitarios y los cierres prudentiales a los establecimientos no impide la realización de la cobranza.

- b) En caso de fallecimiento, se cuenta con una póliza de seguro de saldo deudor que cubre la totalidad del saldo insoluto, por lo que pese a los efectos sanitarios en la población no representa un riesgo crediticio adicional para los Fideicomitentes.

Dicho esto, la calidad crediticia de los activos de los Fideicomitentes no se ve afectada como resultado de la pandemia.

Los Fideicomitentes dependen substancialmente de sus acreditados con respecto a sus ingresos, por lo que el negocio de los Fideicomitentes podría ser afectado adversamente si una cantidad significativa de sus acreditados, o cualquiera de sus acreditados principales, fuera incapaz de cumplir con sus obligaciones derivadas de sus créditos.

Una porción sustancial de los ingresos de los Fideicomitentes proviene de los pagos respecto de los Contratos de Crédito. Como resultado de lo anterior, el desempeño de los Fideicomitentes depende de su capacidad de cobrar los pagos debidos a sus Acreditados y de la capacidad de dichos Acreditados para hacer los pagos bajo los Contratos de Crédito. Los ingresos de los Fideicomitentes podrían verse afectados negativamente si un número significativo de sus Acreditados, o cualquiera de sus Acreditados principales, se negarán a extender o renovar Contratos de Crédito a su vencimiento, no hicieran los pagos en el momento debido, cerraran sus negocios o se declararan en concurso mercantil. Además, los Fideicomitentes podrían incurrir en costos adicionales sustanciales, incluyendo gastos de litigio y otros relacionados para proteger sus inversiones.

Asimismo, los negocios de los Acreditados de los Fideicomitentes podrían verse afectados significativa y negativamente por el impacto del brote del COVID-19 en la economía global y en la economía mexicana. Los Acreditados de los Fideicomitentes operan una amplia gama de negocios y están activos en numerosos sectores económicos, muchos de los cuales enfrentan, y continuarán enfrentando, significativos desafíos e impactos negativos como resultado del brote del COVID-19. Estos impactos pueden incluir, entre otros, reducción en los volúmenes comerciales, cierres temporales de las instalaciones de dichos Acreditados, liquidez insuficiente, pagos retrasados o incumplimiento en los pagos por parte de los clientes de dichos Acreditados, mayores niveles de endeudamiento o la falta de financiamiento suficiente para dichos Acreditados y otros factores que están fuera del control de los Fideicomitentes. En la medida en que la pandemia del COVID-19 afecte negativamente los resultados comerciales y financieros de los Acreditados de los Fideicomitentes, podría proveer a dichos Acreditados de un argumento de fuerza mayor para dejar de pagar sus respectivos Contratos de Crédito y también podría incrementar el efecto de muchos de los otros riesgos descritos en la presente sección.

Si los Acreditados de los Fideicomitentes experimentaran una desaceleración en sus negocios debido al brote del COVID-19 o cualquier otro factor, su condición financiera podría debilitarse, lo que podría resultar en la imposibilidad de realizar los pagos puntuales o el incumplimiento de los Contratos de Crédito, lo que podría afectar seriamente el rendimiento de los Fideicomitentes.

El plan de apoyo del COVID-19, anunciado por el gobierno mexicano podría dar lugar a un período prolongado de debilidad económica en México, y continuaría existiendo una incertidumbre significativa sobre cómo y en qué medida se implementará.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró una emergencia de salud pública, y el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud anunció acciones extraordinarias para enfrentar la emergencia de salud causada por el virus COVID-19, lo cual ha causado y se espera que siga causando impactos negativos en la economía mexicana, mismos que, actualmente no pueden cuantificarse. Como resultado de esta suspensión, muchos de los negocios de los Acreditados de los Fideicomitentes se verán o se han visto afectados material y negativamente, y encontrarán dificultades significativas en términos de mantener su rentabilidad.

El 6 de abril de 2020, el presidente de México dio a conocer un plan destinado a aliviar la crisis relacionada con el COVID-19. Este plan consiste principalmente en lo siguiente: aumentos en la inversión pública y el gasto social, otorgando préstamos a personas físicas y a pequeñas empresas, y adoptando medidas adicionales de austeridad. Sin embargo, sigue habiendo una incertidumbre significativa sobre la mecánica y los procesos necesarios para implementar este plan. Adicionalmente, el plan actualmente no incluye rescates, disminución de impuestos o incrementos de la deuda pública, aunque tales medidas podrían adoptarse en el futuro. Es posible que estas estrategias no sean suficientes para reducir el impacto económico negativo que la pandemia tendrá en los Acreditados de los Fideicomitentes y en su negocio, propiedades, resultados de operaciones, flujos de efectivo y condición financiera.

(iii) Riesgos relacionados con el otorgamiento de Créditos.

Cambios en la legislación aplicable a los Fideicomitentes podrían afectar la rentabilidad de los Contratos de Crédito.

Los cambios en la legislación que actualmente le es aplicable a los Fideicomitentes y a los créditos que esta otorga, podrían afectar la demanda de Créditos o el costo de otorgamiento de éstos por parte de los Fideicomitentes, lo que podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

La oferta de mejores condiciones de precio por parte de los competidores podría afectar la demanda y rentabilidad de los Créditos.

Los Fideicomitentes podrían enfrentarse a condiciones de mercado en las que los competidores ofrezcan productos más atractivos a los clientes potenciales lo que podría afectar la capacidad de originación de los Fideicomitentes.

(iv) Riesgos relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de los Créditos Transmitidos por parte de los Administradores Primarios.

Podría ser difícil sustituir al Administrador Maestro en caso que se diera por terminado el Contrato de Administración, lo que podría suponer un riesgo para el Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato, y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será surtirá efectos si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para los Fideicomitentes y el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto.

Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto

que resulte aceptable para los Fideicomitentes y el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada Forzosa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y los Fideicomitentes también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación y siempre que durante ese periodo no se haya subsanado en incumplimiento. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirán sus efectos la terminación. En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Créditos Transmitidos en los mismos términos que el Administrador Maestro. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Podría ser difícil implementar el Mecanismo de Sustitución y sustituir a los Administradores Primarios en caso que se diera por terminado el Contrato de Servicios, lo que podría suponer un riesgo para el Patrimonio del Fideicomiso.

El Contrato de Servicios se podrá dar por terminado si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro y al Fiduciario, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras en cuyo caso los Administradores Primarios pondrán en marcha el Mecanismo de Sustitución a efecto de permitir la Sustitución de los Administradores Primarios por CXC como Administrador Primario Sustituto. No se puede garantizar el desempeño del Administrador Primario Sustituto ni que la implementación del Mecanismo de Sustitución sea exitosa.

Los Administradores Primarios podrían ser declarado en concurso mercantil y esta situación podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los Administradores Primarios sean declarados en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administradores Primarios. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

Las obligaciones del Administrador Maestro no cubren errores de criterio incurridos de buena fe, por lo que en estos casos no se podría reclamar un pago por parte del Administrador Maestro.

Los posibles inversionistas deberán de considerar que el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la

Cláusula 6.1 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración.

El riesgo de refinanciamiento al que se encuentran sujeto los Administradores Primarios podría tener un impacto en la situación financiera de los Administradores Primarios y en su desempeño.

Los Administradores Primarios podrían enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación de los Administradores Primarios podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y los Administradores Primarios no se encuentren en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para los Administradores Primarios. En caso de que los Administradores Primarios no cuenten con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los sistemas de cómputo de los Administradores Primarios y del Administrador Maestro podrían fallar impidiendo que se opere normalmente y esto podría afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Administradores Primarios y el Administrador Maestro tendrán toda la información relacionada con la administración de los Créditos Transmitidos dentro del Sistema de los Administradores Primarios. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura de los Administradores Primarios falle, se implemente el plan de recuperación de desastres de los Administradores Primarios que permita reestablecer la base de datos de cartera mediante respaldos diarios de información y en dado caso que el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, los sistemas antes mencionados también pueden fallar y afectar la administración de los Créditos Transmitidos y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(v) Riesgos relacionados con la situación del país.

México ha experimentado un periodo de incremento en la actividad delictiva y dicha actividad podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso.

Durante años recientes, México ha experimentado un periodo de incremento en la actividad delictiva y la violencia, principalmente debido al crimen organizado. Estas actividades, su aumento y la violencia asociada con las mismas podrían tener un impacto negativo en el ambiente en que se desarrollan los negocios de los Fideicomitentes y sus Acreditados, y por lo tanto en su condición financiera y resultados de operación. El pago de los Créditos Transmitidos podría verse afectado y por lo tanto podría disminuir el Patrimonio del Fideicomiso.

Las recientes reformas fiscales en México podrán tener un efecto adverso tanto en los Fideicomitentes como en sus Acreditados, y consecuentemente podrán afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso.

En diciembre de 2012, el Gobierno Federal decretó reformas adicionales a la legislación fiscal. Como consecuencia de dichas reformas, el impuesto sobre la renta se estableció en 30% para el 2013.

En el último trimestre del año 2013, el Congreso de la Unión aprobó una nueva reforma fiscal (la “Reforma Fiscal”), la cual entró en vigor a partir del 1° de enero de 2014. En términos generales, la Reforma Fiscal tiene entre otros, los siguientes efectos sobre la legislación fiscal mexicana: la expedición de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta; la abrogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; y ciertas modificaciones y cambios a la legislación fiscal en relación con el IVA y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”).

Es importante destacar que los cambios más relevantes de la Reforma Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión son: (i) la eliminación del régimen de consolidación fiscal; (ii) el incremento en la tasa de IVA en la región fronteriza, de un 11% a la tasa general del 16%; (iii) la imposición y el incremento del IEPS; (iv) la eliminación de varias deducciones autorizadas para efectos del ISR, tal y como lo es la no deducibilidad del 47% de las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores; (v) la imposición de un ISR adicional del 10% al pago de dividendos tanto a personas físicas residentes en México como a residentes en el extranjero; y (vi) el incremento al 35% de la tasa máxima de ISR a personas físicas.

Las reformas antes descritas podrían tener un efecto en la capacidad de pago de los Acreditados y/o en la condición financiera de los Administradores Primarios, mismos que podrían mermar el flujo de la cobranza de los Créditos Transmitidos y/o la operación de los Administradores Primarios; situación que podrá afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Capacidad adquisitiva y hábitos de consumo.

El otorgamiento y cobro de los Créditos por parte de los Fideicomitentes está expuesto a eventos de carácter económico, político o social en México, que podrían afectar la confianza de los consumidores y sus hábitos de consumo. Entre otros factores, el otorgamiento de Créditos está expuesto a una variación positiva o negativa en los niveles de empleo y/o los salarios reales pueden afectar el ingreso per cápita de sus clientes potenciales y con ello, su desempeño en las ventas. Adicionalmente, el otorgamiento de Créditos está expuesto a fluctuaciones en tasas de interés e inflación. La reducción en las tasas de interés de los Créditos Transmitidos puede resultar en la disminución de ingresos producto de los mismos, lo que afectaría el Patrimonio del Fideicomiso. Por su parte, las fluctuaciones de tipo de cambio presionan las expectativas de inflación y la capacidad de compra de la población, lo que también puede afectar en forma adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

El desarrollo de otros países podría afectar de forma adversa la economía mexicana, el otorgamiento de Créditos y por lo tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

La economía mexicana puede, en diferentes grados, verse afectada por las condiciones económicas y de mercado de otros países. Aun cuando las condiciones de otros países pueden diferir en forma importante de las condiciones económicas en México, la reacción de los inversionistas respecto de eventos de otros países puede tener efectos adversos en el mercado de valores mexicano. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y valores de capital mexicanos disminuyeron substancialmente como resultado de la prolongada disminución del mercado de valores de Estados Unidos. El tema de créditos en Estados Unidos ha resultado en importantes fluctuaciones de los mercados financieros.

Adicionalmente, en años recientes, las condiciones económicas de México se correlacionan más con las condiciones económicas de Estados Unidos como resultado del Acuerdo Estados Unidos México Canadá (“USMCA”, por sus siglas en inglés) y el aumento de la actividad económica entre Estados Unidos y México. Por lo tanto, condiciones económicas adversas de Estados Unidos u otros eventos relacionados podrían afectar significativamente y en forma adversa a la economía mexicana. No se puede asegurar que los eventos en otros países emergentes, en Estados Unidos u otros, no afectarán en forma adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Anteriormente, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana” y actualmente la economía mundial ha sufrido un fuerte impacto derivado del brote de COVID-19. No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de estos virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar la demanda de Créditos y por lo tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

(vi) Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían tener un mercado limitado.

No es posible asegurar que habrá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida la oferta y colocación de los mismos. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas en México y la situación financiera de los Fideicomitentes. En caso de que dicho mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrán no estar en posibilidad de enajenar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el mercado en el momento y en el precio que desearan hacerlo.

En el caso que los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevean la posibilidad de ser amortizados anticipadamente o de darse por vencidos anticipadamente, y efectivamente lo sean, los Tenedores podrán no encontrar una inversión equivalente.

Las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa podrán prever disposiciones para su amortización anticipada, así como causas de vencimiento anticipado, según se determine en el Suplemento correspondiente. En el supuesto en que una Emisión efectivamente sea amortizada anticipadamente de manera voluntaria o como resultado de la realización de un Evento de Amortización Anticipada Forzosa según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán no encontrar alternativas de inversión con las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo tasas de interés y plazo).

Riesgos relacionados con las declaraciones en cuanto al futuro.

Este Prospecto contiene estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Estas estimaciones y declaraciones están relacionadas con las actividades, situación financiera, resultados de operación, flujos de efectivo y proyectos de los Fideicomitentes y cada Fideicomiso. Las

estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan principalmente en las expectativas y estimaciones actuales de los Fideicomitentes en cuanto a hechos y tendencias futuros. A pesar de que los Fideicomitentes consideran que estas estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan en presunciones razonables, dichas estimaciones y declaraciones están sujetas a diversos riesgos y factores inciertos y se basan en la información que los Fideicomitentes tiene disponible a la fecha de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden verse afectadas, entre otras cosas, por los siguientes factores:

- la situación y los acontecimientos de orden económico, político, legislativo, regulatorio y competitivo, a nivel local, nacional e internacional;
- las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, reguladoras y ambientales en México y otros países, así como las fechas de adopción de dichas medidas;
- la pérdida de los proveedores o clientes más importantes de los Fideicomitentes;
- la capacidad de los Fideicomitentes y el Administrador Maestro para contratar, entrenar y conservar empleados y ejecutivos altamente capacitados;
- las guerras, los atentados terroristas, la delincuencia a nivel local, las condiciones climáticas, los desastres naturales, los accidentes catastróficos y los esfuerzos en materia de preservación;
- el índice de inflación, las tasas de interés y los tipos de cambio;
- las decisiones y requisitos en materia ambiental, regulatoria, legal y de negocios;
- incremento en la competencia debido a la pronosticada expansión del sector de gas en México; y
- los demás riesgos y factores inciertos descritos en esta sección y en el resto de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden identificarse por el uso de palabras tales como “considera”, “espera”, “prevé”, “planea”, “estima”, “proyecta”, “contempla”, “se propone”, “depende”, “debería”, “podría”, “tendría”, “tendrá”, “podrá”, “posible”, “objetivo”, “meta” y otras de tenor similar. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro únicamente son válidas a la fecha de este Prospecto y ni el Fiduciario Emisor, ni los Fideicomitentes, ni los Administradores Primarios, ni el Administrador Maestro, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni los Agentes Estructuradores, asumen obligación alguna de actualizarlas o modificarlas en la medida en que adquieran nueva información, ocurran determinados hechos o surjan otros factores. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbre y no constituyen garantía del desempeño futuro de los Fideicomisos. Los resultados reales del Patrimonio del Fideicomiso podrían diferir sustancialmente de los previstos en las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Dados los factores de riesgo e incertidumbre antes descritos, es posible que las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro no se cumplan y que los futuros resultados y desempeño del Patrimonio del Fideicomiso sean sustancialmente distintos de los previstos en las mismas. Debido a lo anterior, los inversionistas no deben confiar indebidamente en las estimaciones y declaraciones respecto al futuro.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios puedan estar denominados en moneda extranjera y esto supone ciertos riesgos que podrían afectar a los Fideicomisos.

Los Fideicomisos podrían estar expuestos a varias clases de riesgos de mercado en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo variaciones importantes y directas en los tipos de cambio comparados con el Peso, así como el impacto de las tasas de interés que afecten sus operaciones. Respecto a las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios denominados en Dólares, el pago de principal e intereses se realizará en Dólares por lo cual los inversionistas deberán contar con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera o cualquier otro medio suficiente para adquirir dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios denominados en Dólares. Asimismo, en caso de que los tenedores deseen recibir el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios denominados en Dólares en Pesos, deberán consultar dicha posibilidad con su custodio, y considerar que el tipo de cambio aplicable podrá no ser el más favorable. El Fiduciario Emisor, INDEVAL, los custodios y los colocadores no tendrán ningún tipo de responsabilidad por el tipo de cambio aplicable ni por cualquier deficiencia resultante para los inversionistas.

El Fiduciario Emisor podría aplicar estrategias para la administración de riesgos a fin de mitigar la exposición a estos factores, incluyendo celebrar operaciones financieras derivadas con fines de cobertura y protección. Sin embargo, estas estrategias podrían no ofrecer los resultados esperados, o podrían presentarse circunstancias, o controversias con las contrapartes en dichas operaciones financieras derivadas, por lo que la situación financiera del Fiduciario Emisor podría verse afectada. Por lo que los tenedores antes de adquirir los valores deberán cumplir con ciertos requisitos a fin de adquirir los valores denominados en moneda extranjera.

Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones otorgadas por la o las agencias calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas agencias calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite, incluyendo sin limitar, el posible impacto negativo en la calificación como resultado de no celebrar un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones. Ni los Fideicomitentes, ni el Fiduciario, ni los Administradores Primarios, ni el Administrador Maestro, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni los Agentes Estructuradores, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a reemplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso emisor o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Riesgos Relacionados con Emisiones denominadas en Dólares. Pagos en Dólares.

El Fiduciario Emisor podrá llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles denominadas en Dólares. Para efectos de recibir los pagos de principal e intereses en dicha divisa, los inversionistas deberán tener con una cuenta denominada en Dólares. Los Tenedores deberán consultar a su custodio sobre dicha posibilidad. En caso de no tener dicha cuenta, o en caso de que algún inversionista desee recibir Pesos, dichos inversionistas recibirán una cantidad en Pesos equivalente al monto pagado por el Fiduciario Emisor, al tipo de cambio disponible para su custodio en el mercado, cuyo tipo de cambio podría no ser el más favorable o más competitivo. El Fiduciario Emisor, Indeval, los custodios y los colocadores no tendrán ningún tipo de responsabilidad por el tipo de cambio aplicable ni por cualquier deficiencia resultante para los inversionistas.

NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL FIDUCIARIO, NI LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL REPRESENTANTE COMUN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS

TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMUN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS A LOS FIDEICOMISOS.



d) **Otros Valores.**

Salvo por los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, no tiene otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



e) Documentos de Carácter Público.

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la Bolsa en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en su página electrónica de Internet: www.biva.mx, o en la página electrónica de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv o en la página del Fiduciario Emisor: www.actinver.com

A solicitud de cualquier inversionista que muestre ser propietario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la legislación aplicable, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a René Moreno Lehmann, a través de su correo electrónico rene.moreno@exitus.com o al teléfono: +52 (55) 4170-9900, del área de Relaciones con Inversionistas, en las oficinas de Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., ubicadas en Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802, Colonia El Yaqui, C.P. 05320, Ciudad de México.

La persona responsable del Fiduciario encargada de atención a inversionistas y analistas es David León García, con número telefónico 5950-4691 y correo electrónico dleong@actinver.com.mx.

II. EL PROGRAMA

a) Características del Programa.

1. Descripción del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, cuyo establecimiento fue acordado mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso No. 5397, con fecha 11 de julio de 2022, permitirá la existencia de varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por parte de Fideicomisos distintos, con características de colocación independientes. El precio de colocación, el monto de emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y amortización, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla, y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor con los Intermediarios Colocadores respectivos en el momento de cada Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se denominarán en (i) Pesos; (ii) Dólares o (iii) UDIs a realizarse en una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa o su equivalente en Dólares o en UDIs.

2. Fideicomisos

Cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean realizadas al amparo del Programa, serán llevadas a cabo al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a ser celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R. como Fideicomitentes, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común que sea designado para cada Emisión al amparo del Programa.

Para algunas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean realizadas al amparo del Programa, la cobranza de los Créditos Transmitidos podrá ser concentrada en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía.

3. Fiduciario Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

4. Fideicomitentes

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.

5. Administradores Primarios

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.

6. Administrador Maestro

Para cada Emisión se podrá designar un Administrador Maestro, según se establezca en el Fideicomiso Emisor respectivo.

7. Fideicomisario en Primer Lugar

Los Tenedores.

8. Fideicomisario en Segundo Lugar

Exitus Credit y CrediConfía, respecto a sus derechos a que, según corresponda en términos de cada Contrato de Fideicomiso, se les reviertan los bienes y derechos que aportados al Fideicomiso correspondiente y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en cada Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

9. Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

10. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se describe en este Prospecto.

11. Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente

La CNBV mediante oficio 153/3050/2022 de fecha 13 de julio de 2022, autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al Programa hasta por la cantidad de hasta \$2,000'000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en UDIs, sin que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación exceda del Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs o en Dólares, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos, de la UDI o el Dólar en la fecha de Emisión correspondiente conforme al tipo de cambio o el valor de la UDI publicado por el Banco de México en dicha fecha. Tratándose del tipo de cambio, el tipo de cambio utilizado para dichos efectos será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.

12. Vigencia del Programa

5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual uno o varios Fideicomisos podrán realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por una cantidad que no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

13. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión en el Aviso de Oferta Pública o en la Convocatoria y/o en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario será de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) o, USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) o, 100 (cien) UDIs, o sus múltiplos.

14. Fuente de Pago

El Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso de los Fideicomisos hasta donde cada uno de ellos alcance.

15. Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son pagados únicamente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que estará conformado, principalmente, por Créditos Transmitidos y toda la cobranza derivada de los mismos.

16. Denominación

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán denominarse en Pesos, en Dólares o en UDIs, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

17. Plazo de las Emisiones

El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso, siempre y cuando tengan una duración igual o mayor a 1 (un) año y menor o igual 6 (seis) años.

18. Fecha de Emisión y Liquidación

La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán determinadas para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del Programa, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

19. Tasa de Interés o Tasa de Descuento

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión y se indicará en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán emitirse con una tasa de descuento. La tasa de descuento que en su caso sea aplicable, se señalará en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

20. Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios, los cuales se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

21. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

22. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento o en la fecha de pago de intereses respectiva en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, contra la entrega del Título correspondiente, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. En caso de mora los pagos se realizarán en las oficinas del Fiduciario Emisor, ubicadas en el lugar que para cada Emisión se designe en el Suplemento correspondiente.

23. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente, pudiendo amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones parciales programadas.

24. Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

25. Obligaciones del Fiduciario Emisor

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán prever obligaciones de dar, hacer y de no hacer del Fiduciario Emisor, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

26. Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a su vencimiento anticipado, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

27. Garantías

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. Previo a cada Emisión, el licenciado en derecho independiente presentará una nueva opinión legal; en la que, entre otros, opinará sobre el Título y cualquier otro documento que se celebre para cada Emisión en particular y, en su caso, sobre la o las garantías.

En todo caso, los Fideicomitentes, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

28. Periodo de Revolvencia

El Periodo de Revolvencia será determinado para cada Emisión.

29. Calificaciones para los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Cada Emisión será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se especificará en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

30. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a una Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Fiduciario Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles de la Emisión correspondiente (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso) y sesionarán en las mismas Asambleas de Tenedores, computándose los quórum de instalación y votación correspondientes tomando como base de forma conjunta la totalidad de los Certificados Bursátiles Adicionales y de los Certificados Bursátiles Originales, con derecho a voto). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses correspondiente a todo el Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, independientemente si su fecha de emisión corresponde o no con el inicio de dicho Periodo de Intereses.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales ni tampoco se requerirá llevar a cabo una Asamblea de Tenedores para aprobar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y el canje del Título para incluir los mismos. La emisión de certificados bursátiles adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Fiduciario Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o vaya a existir, como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, un Evento de Amortización Anticipada Forzosa conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Fiduciario Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

€ En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los

Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie un Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Fiduciario Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) El Fiduciario Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

31. Depositario

El Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en el Indeval para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

32. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, y en especial, la incluida "bajo *Factores de Riesgo*".

33. Régimen Fiscal

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa.

34. Intermediarios Colocadores

Inicialmente se ha considerado HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, fungirán como Intermediarios Colocadores en la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que para cualquier Emisión al amparo del

Programa se podrá designar a cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar en México, según se determine en el Suplemento y Título correspondiente a cada Emisión.

35. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o la institución de crédito o casa de bolsa autorizada por el Fiduciario Emisor para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se determine en el Suplemento, Título y Fideicomiso correspondiente a cada Emisión.

36. Agentes Estructuradores

i-Structure, S.A. de C.V. y Agente Estructurador, LLC han sido contratados por los Administradores Primarios para el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

37. Autorización Corporativa del Programa

Mediante acuerdo adoptado por las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso No. 5397, de fecha 11 de julio de 2022 se aprobó el Programa y la consecuente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

38. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No.153/3050/2022 de fecha 13 de julio de 2022 autorizó el Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al mismo en el RNV.

39. Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable.

El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

40. Suplementos

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión la amortización, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses aplicable, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y los Intermediarios Colocadores respectivos y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

41. Actualización

De conformidad con la Circular Única y cualquier otra disposición de carácter general aplicable emitida por la CNBV, el Fiduciario Emisor tendrá que actualizar el Prospecto del Programa, en todos sus capítulos si habiendo transcurrido un año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva Emisión al amparo del Programa, excepto si el

Fiduciario Emisor se encuentra al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia la Circular Única, y que hubiera entregado al menos el reporte anual correspondiente al último ejercicio terminado.

b) Destino de los Fondos.

El destino de los fondos producto de cada una de las Emisiones al amparo del Programa será aplicado por cada Fideicomiso conforme a lo descrito en el Suplemento, Fideicomiso y Título correspondientes.

c) Plan de distribución.

El Programa contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Intermediarios Colocadores para que ofrezcan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa bajo la modalidad de mejores esfuerzos. Para cada Emisión los Intermediarios Colocadores respectivos celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciario Emisor.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de personas físicas, morales, inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano e internacional, integrado principalmente por Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas; Sociedades de Inversión; Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Primas de Antigüedad; Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro de conformidad con la legislación que los rige. Asimismo, dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Fideicomitentes podrán, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar mediante oferta pública utilizando el método de asignación directa a tasa única o de precios diferenciados, o bien mediante proceso de subasta, según se determine para cada Emisión. Los términos y la forma de colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos se darán a conocer a través del Suplemento respectivo. Para las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios los términos y la forma de colocar los certificados respectivos se darán a conocer a través del Suplemento respectivo. El plan de distribución para cada Emisión se describirá con mayor detalle en el Suplemento correspondiente.

El (los) Intermediario(s) Colocador(es) podrá(n) ser cualquier casa de bolsa autorizada para operar en México, que el Fiduciario Emisor designe para las diversas Emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.

d) Gastos relacionados con el Programa.

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación y serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión.

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV	\$24,831.0	N/A	\$24,831.0
TOTAL	\$24,831.0	\$0.00	\$24,831.0

Los gastos en que se incurran por cada Emisión que se realice al amparo del Programa se describirán en el Suplemento correspondiente.

e) Funciones del Representante Común.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- a. Verificar la debida constitución del Fideicomiso correspondiente;
- b. Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- c. Facultad de solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- d. Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente;
- e. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor cuando así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- f. Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de las Emisiones sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso correspondiente;
- g. Incluir su firma autógrafa en el Título;
- h. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- i. Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

- j. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- k. Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la emisión que se trate, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "SEDI" así como informar a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) e Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el monto de intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del "SEDI" o cualquier otro sistema que lo sustituya) la tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación;
- l. Representar a los Tenedores ante el fiduciario emisor o ante cualquier autoridad competente;
- m. Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión (siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial por la parte que lo reveló);
- n. Llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las auditorías o revisiones respecto de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Créditos Transmitidos, según se establece más adelante, y
- o. Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por cada Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores Primarios, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le

sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Créditos Transmitidos, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común, asumirá de manera razonable que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo estima conveniente, una vez cada 12 (doce) meses y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración correspondientes a cargo de las partes de los mismos, deberá de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como de los Fideicomitentes, de los Administradores Primarios o el Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables del Fideicomiso correspondiente, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o

proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México y en el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo o de cualquier tercero.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa a cada Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le deriven del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso correspondiente, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus

funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, y a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común o de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

f) **Nombres de personas con Participación Relevante.**

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
FIDUCIARIO EMISOR		
David León García	Delegado Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Mauricio Rangel Laisequilla	Delegado Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
FIDEICOMITENTES Y ADMINISTRADORES PRIMARIOS		
Elias Rahmane Sacal	Presidente del Consejo de Administración / Director General Ejecutivo	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.
René Moreno Lehmann	Director de Administración y Finanzas	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.
Ignacio Ortiz Ramírez	Director Jurídico	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.
Elias Rahmane Sacal	Director General	Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.
René Moreno Lehmann	Director de Administración y Finanzas	Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.
Ignacio Ortiz Ramírez	Director Jurídico	Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V. SOFOM, E.N.R.
AGENTES ESTRUCTURADORES		
Victor Gonzalez	Socio Fundador y Director General	i-Structure, S.A. de C.V.
José María Flores Straffon	Socio	
Victor Gonzalez	Socio Fundador y Director	Agente Estructurador, LLC
José María Flores Straffon	Socio	
REPRESENTANTE COMÚN		
José Daniel Hernández Torres	Representante legal	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

INTERMEDIARIOS COLOCADORES		
Yamur Severiano Muñoz Gómez	Representante legal	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.
Javier Janeiro Gutiérrez	Representante legal	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.
Carlos Valenzuela Dosal	Representante legal	Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero
Pablo Carrera López	Representante legal	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
Alejandro Osorio Pérez	Representante legal	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

ASESORES LEGALES EXTERNOS

Eugenio Macouzet de León	Socio	Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.
Patrick Meshoulam Aguila	Socio	

ADMINISTRADOR MAESTRO

Eduardo Etchegaray Cerón	Representante Legal	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.
--------------------------	---------------------	---

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo.

En Exitus Credit y CrediConfía, el área de Administración y Finanzas a cargo de René Moreno Lehmann, es el área que brinda atención a analistas e inversionistas. Se encuentra ubicada en:

Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
 Colonia El Yaqui,
 C.P. 05320, Ciudad de México.
 Teléfono +52 (55) 4170-9900
 Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com
 Página de Internet: www.exitus.com.mx

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZAN

a) Descripción General.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Créditos que sean celebrados entre los Fideicomitentes y sus clientes, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través de un Fideicomiso constituido por los Fideicomitentes y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso Emisor. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

Una descripción del comportamiento histórico de la cartera de Crédito de los Fideicomitentes se incluye en el apartado "III "La Operación de Bursatilización" – Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos" del presente Prospecto.

Para cada Emisión se constituirá un Fideicomiso sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "B", en el entendido que, en cada Emisión se podrán establecer términos y condiciones particulares, según lo determine el Comité de Emisión.

Cada Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, los Fideicomitentes transmitirán al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Créditos Transmitidos que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Créditos Transmitidos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos Transmitidos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reservas de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Pagos y la Reserva de Intereses y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión de que se trate y que se encuentre vigente conforme al Programa.

La tasa de interés o de descuento aplicable (y su forma de cálculo) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas por el Comité de Emisión del Fideicomiso respectivo, y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el título de la Emisión y en el Suplemento correspondientes.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos de dicho Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tengan derecho a recibir como Contraprestación por

Créditos Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje que corresponda y por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

Los Fideicomitentes tendrán en todo momento el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria para lo cual podrán (i) pagar un precio que será igual al Saldo Insoluto de Principal de dichos Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria, y/o (ii) aportar nuevos Créditos Elegibles, según los mismos sean identificados como tal en la Lista Periódica que en su conjunto sumen cuando menos el Saldo Insoluto de Principal de dichos Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de los Fideicomitentes entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, al Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Créditos Transmitidos.

Al momento de la Emisión respectiva, el Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso respectivo después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos, a constituir la Reserva para Nuevos Créditos. Esta reserva se utilizará para adquirir Créditos originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Revolvencia de la Emisión correspondiente o aquel plazo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa. En la Sección "III – La Operación de Bursatilización" del presente Prospecto se describe de manera detallada la manera en que se integrarán los fondos antes mencionados.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Créditos Transmitidos y la constitución de la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos, la Reserva para Nuevos Créditos o, en su caso, para el pago de saldos insolutos de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por nuevas transmisiones de Créditos que se lleven a cabo posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Créditos Transmitidos, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con el Administrador Maestro, sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Administración que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "E", en el entendido que, en cada Emisión se podrán establecer términos y condiciones particulares, según lo determine el Comité de Emisión, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Créditos Transmitidos respecto de los Fideicomisos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto). Asimismo, el Fiduciario celebrará un Contrato de Servicios con los Administradores Primarios, sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Servicios que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "F", en el entendido que, en cada Emisión se podrán establecer términos y condiciones particulares, según lo determine el Comité de Emisión, mediante el cual Exitus Credit y CrediConfía en su carácter de Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Créditos Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos. (Ver Anexo "F" del presente Prospecto). En caso de que se requiera sustituir a Exitus Credit y CrediConfía como Administradores Primarios, el Administrador Maestro, actuará como Administrador Primario Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

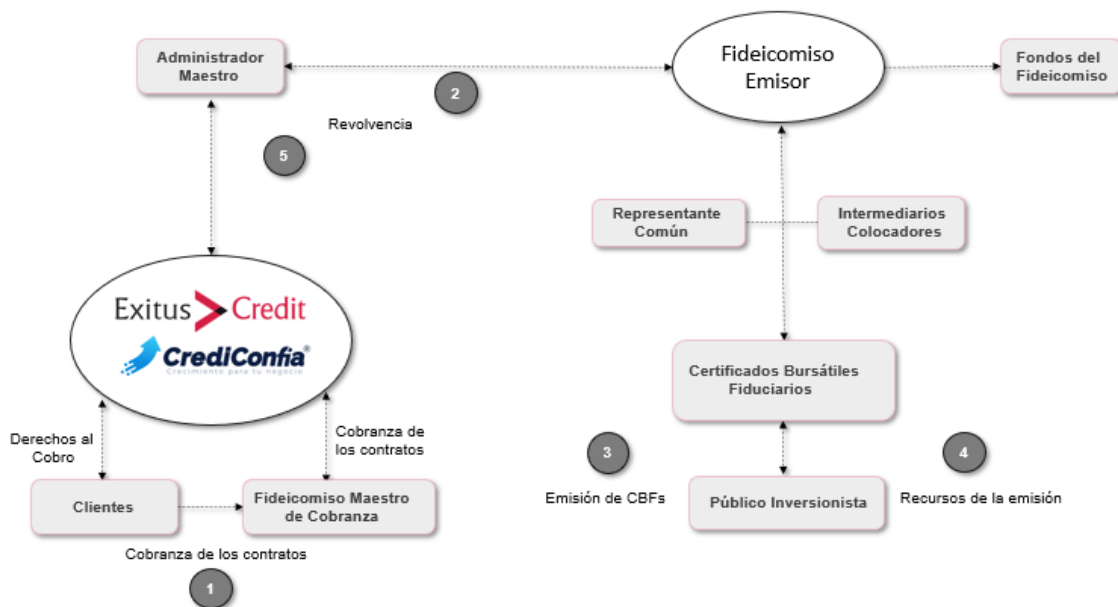
Los Deudores bajo los Contratos de Crédito deberán depositar directamente en la Cuenta General del Fideicomiso o en las Cuentas de Cobranza Maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía (o en su defecto en la Cuenta General del Fideicomiso o en alguna cuenta de los Administradores Primarios para tal efecto) las cantidades en efectivo derivadas de los Créditos Transmitidos, o en su caso los Fideicomitentes causarán que los Cobros de dichos Créditos Transmitidos se depositen y/o cobren bajo los mecanismos de domiciliación

bancaria previstos en los Documentos de la Operación, directamente en las citadas cuentas. Asimismo, los Fideicomitentes, los Administradores Primarios y, en su caso, el Administrador Primario Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Deudores que no depositen directamente a la Cuenta General del Fideicomiso o en las Cuentas de Cobranza Maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credito o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, así como cualquier otra cantidad derivada de los Créditos Transmitidos, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en alguna Cuenta General del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje, correspondientes.

Se instruirá a los Deudores para que paguen directamente al Fideicomiso correspondiente o al Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro CrediConfía, según corresponda, todas las cantidades que adeuden bajo dichos Créditos Transmitidos. Los Fideicomitentes deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Esperada de Prepago, amortizaciones de principal de una parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso correspondiente, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente prospecto:



Handwritten signature or initials.

1. Los Fideicomitentes celebran Contratos de Crédito con sus Clientes.
2. Los Fideicomitentes aportarán inicialmente al Fideicomiso Emisor todos los Créditos Transmitidos identificados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Créditos Transmitidos que se identifiquen en las Listas Periódicas, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Créditos Transmitidos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos Transmitidos directamente a la Cuenta General del Fideicomiso o la cuenta de cobranza maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o del Fideicomiso Maestro CrediConfía, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Pagos y la Reserva de Intereses, y se liquiden las cantidades de intereses y de principal que se adeuden a los Tenedores conforme al Título respectivo.
3. El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso, en el entendido de que no habrá más de una Emisión vigente emitida por el mismo Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
5. Los Fideicomitentes recibirán el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Créditos Transmitidos al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura de Fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura de Fluctuaciones y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de los Fideicomitentes ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

Participantes Relevantes

Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario
	Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. De C.V., SOFOM, E.N.R	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario
	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver	Fiduciario
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
 I · STRUCTURE <small>INGENIERÍA FINANCIERA</small>	i-Structure, S.A. de C.V.	Agente Estructurador
 I · STRUCTURE <small>INGENIERÍA FINANCIERA</small>	Agente Estructurador, LLC	Agente Estructurador
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.	Intermediario Colocador
	Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero	Intermediario Colocador

	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.	Administrador Maestro
	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	Asesores Legales Externos

Inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

En los términos de lo dispuesto en los artículos 79, 81, 85, 89 y demás aplicables de la LMV, los Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores, con aptitud para ser listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Derechos de los Tenedores.

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro de principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso, en el Suplemento y en el Título respectivo, desde la fecha de su Emisión y hasta su amortización total. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

Comité Técnico

Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- i. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario el establecimiento del Programa y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la autorización para la inscripción preventiva y oferta pública de los mismos expedida por la CNBV;
- ii. Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- iii. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- iv. Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas para cumplir con los fines del Fideicomiso correspondiente, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso correspondiente por error u omisión;
- v. En caso que ocurra un Incumplimiento del Contrato de Servicios o del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores Primarios o del



Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Primario Sustituto o un Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, (ii) aprobar los términos en los que se deberá celebrar el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración con el Administrador Primario Sustituto o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios o el nuevo Contrato de Administración, según sea el caso;

- vi. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso correspondiente y demás Documentos de la Operación;
- vii. Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso correspondiente conforme a lo que se establece en la Cláusula 17.2 y la Cláusula 17.3 (en este último caso, previa Asamblea de Tenedores) cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, o cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones;
- viii. Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 17.6 de los Fideicomisos; y
- ix. Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso correspondiente y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido que en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, de lo contrario, se considerará negada la aprobación correspondiente.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

Comité de Emisiones

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en

- i. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa y demás actos relacionados con dicha Emisión;
- ii. Definir los términos de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Factoraje o en los demás Documentos de la Operación, correspondientes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión,
- iii. Instruir al Fiduciario para que solicite autorización para llevar a la difusión de la documentación relativa a las emisiones que se realicen al amparo del Programa por parte del Fideicomiso correspondiente y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo dicha Emisión,
- iv. Autorizar las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador Maestro, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y los demás Gastos de la Emisión,

- v. Instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en relación con cualquier Emisión,
- vi. Instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan a cada Fideicomiso, e
- vii. instruir el que se lleve a cabo cualquier acto adicional o suscriba cualquier documento adicional para llevar a cabo las Emisiones.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité de Emisión integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

b) Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de los Fideicomitentes, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con cada Emisión. El patrimonio de los Fideicomisos Emisores no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; en el entendido que estará conformado principalmente por los Créditos Transmitidos que transmitan los Fideicomitentes y toda la cobranza derivada de los mismos.

i. Descripción de los activos fideicomitados

Los Créditos Transmitidos provienen de ciertos Contratos de Crédito los cuales serán debidamente identificados en el Fideicomiso. El proceso de originación de los Fideicomitentes está basado en promoción directa mediante promotores que tienen como función principal acercar clientes a los Fideicomitentes por medio de cambaceo en las principales sedes o centros de reunión de jubilados y pensionados.

Los Créditos podrían ser transmitidos de tiempo en tiempo por los Fideicomitentes al Fideicomiso Emisor que se constituya, a través de Contratos de Factoraje o cualquier otra forma de transmisión, según se establezca en los Documentos de la Operación respectivos, a efecto de mantener el patrimonio de los Fideicomisos Emisores, con la capacidad para cubrir en todo tiempo el principal y, en su caso, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan, respecto de una Emisión en particular.

Cada Emisión podrá contemplar que se transmitan Créditos al Patrimonio del Fideicomiso emisor con un saldo insoluto de principal superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes. El propósito del aforo es que el Fideicomiso Emisor cuente con activos adicionales cuyos pagos de intereses y principal puedan utilizarse para pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. El porcentaje del monto principal que debe representar el aforo se señalará en los Documentos de la Operación correspondientes.

(i.i) Características de los Contratos de Crédito

El objetivo principal de Exitus Credit y CrediConfía es financiar gastos y/o actividades productivas a personas físicas jubiladas y pensionadas del IMSS, ISSSTE y otros organismos públicos y privados; por otro lado, Exitus Credit ofrece préstamos con descuento vía nómina y microcréditos grupales, mientras que CrediConfía ofrece préstamos con créditos domiciliados. Los montos son determinados con base en el análisis de crédito y capacidad de pago de la mesa de control, mismo que contempla entre otros, el *score* de buró de crédito y *score* interno, el análisis de capacidad de pago y el análisis de los movimientos de los estados de cuenta del cliente más reciente.

(i.ii) Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

Monto Total de la Colocación	\$270,000,000.00
-------------------------------------	-------------------------

A. Gastos de la Emisión	\$12,094,265.30
B. Pago de deuda existente	\$220,340,329.48
C. Contraprestación a los Fideicomitentes	\$35,306,405.22
D. Reserva para Nuevos Créditos	\$0.00
E. Reserva de Intereses	\$2,259,000.00

Aforo Inicial

Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos	\$329,849,324.80
Efectivo (D. + E.)	\$2,259,000.00
Patrimonio del Fideicomiso	\$332,108,324.80
Aforo	1.23x

ii. *Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos*

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

iii. *Contratos y acuerdos*

EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO EXITUS

“Segunda. Confirmación de Constitución del Fideicomiso, Aceptación del Nombramiento del Fiduciario y Designación de Fideicomisarios.

(a) **Constitución del Fideicomiso.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto confirman (i) la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario bajo el presente Contrato, y (ii) la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100) (la “Aportación Inicial”), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) **Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.** El Fiduciario en este acto (i) acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; (ii) confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato.

(c) **Designación de los Fideicomisarios.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de “Conocimiento del Cliente”, sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Tercera. Patrimonio del Fideicomiso e Inventario. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

(a) **Patrimonio del Fideicomiso.**

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas de Cobranza Maestra;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;
- (iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporten los Fideicomitentes Fideicomisarios para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y
- (v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) **Inventario.** De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas de Cobranza Maestra; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuarta. Partes del Fideicomiso. Las partes del presente Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios: Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos incluyendo a Exitus.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza Maestra, mediante el cual (i) el Banco o la Entidad Pagadora, o en su caso, los Clientes o los Fideicomitentes Fideicomisarios, deberán transferir o depositar en las Cuentas de Cobranza Maestra, todas las cantidades derivadas de los Créditos Exitus o los Créditos Siempre Efectivo relacionados con la Cobranza Maestra, (ii) el Fiduciario reciba la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra y, una vez que reciba del Administrador Exitus una Instrucción de Distribución, direcciona la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes (incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) y a los Fideicomitentes Fideicomisarios la Cobranza Maestra no vinculada con alguna de las Constancias de Derechos, y (iii) servir de medio de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios a favor de cualquier Fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

- a. ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;
- b. abrir y mantener tantas Cuentas de Cobranza Maestra, como lo solicite cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios por escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- c. (i) celebrar el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1", (ii) celebrar el Contrato de Administración Siempre Efectivo con el Administrador Siempre Efectivo en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2", y (ii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro, de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente;
- d. (i) celebrar el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1", (ii) celebrar el Contrato de Administración Siempre Efectivo con el Administrador Siempre Efectivo en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2", y (ii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro, de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente;
- e. (i) instruir a las Entidades Pagadoras y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, en el marco de los Convenios de Colaboración, para que los pagos descontados vía nómina a los trabajadores,

pensionados, jubilados o derechohabientes de dichas Entidades Pagadoras bajo un Contrato de Crédito Siempre Efectivo o un Crédito Exitus, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra; y (ii) instruir a cualesquier terceros y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, para que los pagos hechos por los Clientes Exitus con motivo de un microcrédito grupal otorgados bajo un Contrato de Crédito Exitus, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra. Para tales efectos, el Fiduciario deberá otorgar en favor de la o las personas que designen Siempre Efectivo y Exitus, un Poder Especial pero tan amplio como resulte necesario, para llevar a cabo los trámites y gestiones ante las Entidades Pagadoras y/o ante cualesquier terceros, a fin de que los pagos descontados vía nómina o con motivo de microcréditos grupales, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra.

- f. celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración Exitus o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, de conformidad con lo previsto en los incisos a) y b) de la cláusula séptima del presente;
- g. con cargo a los recursos depositados en las Cuentas de Cobranza Maestra, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Exitus conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- h. poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima, en caso que no se haya designado un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario lo deberá poner a disposición del Administrador Maestro;
- i. en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisarios deban entregar a la CNBV y a la Bolsa, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- j. permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través de los Administradores, según corresponda, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza Individualizada derivada de los Créditos Exitus y/o los Créditos Siempre Efectivo, según corresponda, relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según conste en sus Constancias de Derechos; en el entendido, que el Fiduciario o, en su caso los Administradores, según corresponda, deberán ser notificados con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;
- k. invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra, en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;
- l. mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;
- m. llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios y del Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y
- n. en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo y/o en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Sexta. Registro y Expedición de Constancias.

(a) **Constancias de Derechos.** El Fiduciario, previa solicitud por escrito o por Medios Electrónicos del Fideicomitente Fideicomisario respectivo, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquéllas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos respecto de los Derechos de Cobro originados por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza Maestra que corresponda o pudiera corresponder a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) **Solicitud de Constancias de Derechos.** Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que presente el Fideicomitente Fideicomisario respectivo (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus, pero que sí deberá ser presentada

conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), ya sea por escrito o por Medios Electrónicos, deberá estar dirigida al Fiduciario y deberá adjuntar: (i) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario (el "Fideicomisario Propuesto"), es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y (b) toda la información y/o documentación que el Fiduciario solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; (ii) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario al que corresponda, (a) en caso de que la Constancia de Derechos previamente emitida sea relativa a créditos originados por el Fideicomitente Fideicomisario que haya presentado la solicitud respectiva, dicha Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y (b) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario Propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) Aprobación del Fideicomisario. Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba dicha solicitud, el Fiduciario solicitará la validación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) que sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, a fin de que dicho Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe confirme al Fiduciario por escrito o por Medios Electrónicos para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) respectivo del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) Emisión de Constancia de Derechos. Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus, pero que sí deberá ser presentada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), y la confirmación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente", dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, para la designación de Fideicomisario, ya sea por Medios Electrónicos o por escrito.

(b) Requisitos de las Constancias de Derechos. Las Constancias de Derechos deberán (i) ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B"; (ii) estar firmadas de manera autógrafa o por Medios Electrónicos por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; (iii) contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; (iv) contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones de los Administradores (o del Administrador Sustituto Exitus o el Administrador Sustituto Siempre Efectivo) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración Exitus, del Contrato de Administración Siempre Efectivo y del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, reconociendo que los Administradores, según corresponda, actuarán como administradores con respecto a la Cobranza Maestra de la totalidad de los Derechos de Cobro correspondientes de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo; (v) describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; (vi) contener una lista de los Derechos de Cobro correspondientes que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza Maestra relacionada con el mismo; y (vii) especificar el Fideicomitente Fideicomisario respectivo que originó dichos Derechos de Cobro.

(c) Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le correspondan a cada Fideicomisario.

(d) Registro de Constancias. El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo de dicho Fideicomisario y del Administrador correspondiente (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que los Administradores no sean alguno de los Fideicomitentes Fideicomisarios), ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos.

(e) **Pagos Conforme a una Constancia de Derechos.** Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Exitus. En caso de que los Fideicomisarios así lo soliciten, estos podrán solicitar la validación de las Instrucciones de Distribución determinadas por el Administrador Exitus mismas que serán validadas por los Fideicomisarios y/o de las Personas que éstos designen, en caso que no se haya designado al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, por lo que de haberse designado un Administrador Maestro será éste quien valide las Instrucciones de Distribución emitidas por el Administrador Exitus. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) **División de Constancias de Derechos.** Respecto a los Derechos de Crédito originados por cada Fideicomitente Fideicomisario existente, cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario, y cada Constancia de Derechos se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos originado por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo, y del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Derechos respectiva de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias correspondiente.

(g) **Modificación o Cancelación de Constancias.** El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador respectivo, según corresponda, ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos; en el entendido, sin embargo, que, el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que éste no actúe también con el carácter de Administrador) quien validará la corrección de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

Séptima. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) **Términos de Administración.** Los Administradores, convienen expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza Maestra correspondiente, de conformidad con el Contrato de Administración Exitus y el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, o del presente Contrato.

(iii) **Sustitución de los Administradores.** En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, los Fideicomisarios distintos a Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, celebrados con los Administradores, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciadas al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Exitus y/o Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra correspondiente del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se reciba en las Cuentas de Cobranza

Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus.

(b) **Administración Maestra.** En caso de que exista más de un Fideicomisario distinto a los Fideicomitentes Fideicomisarios, la totalidad de dichos Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes Fideicomisarios), designarán a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro e instruirán por escrito al Fiduciario celebrar el Contrato de Administración Maestra en los términos que sean aprobados por estos, con la comparecencia de los Fideicomitentes Fideicomisarios mientras no exista una Causa de Sustitución del Administrador y los Fideicomitentes Fideicomisarios sean Administradores, a fin de que el Administrador Maestro lleve a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones de administración de la Cobranza Maestra delegadas a los Administradores, entre las que se encuentran la identificación de la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra correspondiente a cada Portafolio de Créditos, en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Así mismo y en caso de que ocurra una causa de sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios distintos de los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciaciones al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) Para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus.

Octava. Cuentas de Cobranza Maestra; Cuentas de Pagos; y Transferencias. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Fideicomitentes Fideicomisario correspondiente (pero en todo caso conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo), abrir las Cuentas de Cobranza Maestra, mismas que deberá mantener abiertas durante la vigencia de este Contrato y las cuales el Fiduciario estará obligado a otorgar acceso sin restricción al Administrador Maestro. El Fiduciario administrará las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto los Fideicomitentes Fideicomisarios instruyen al Fiduciario dar acceso electrónico sin limitaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima de este Contrato, y para realizar cobranza vía domiciliación electrónica, de conformidad con el Contrato de Domiciliación, el Convenio de Colaboración, a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, a las Cuentas de Cobranza Maestra a efecto de que puedan (i) causar que la Cobranza Maestra sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios autorizan expresamente al Fiduciario a requerir a los Administradores o, en su caso al Administrador Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas de Cobranza Maestra, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico. En caso de que no exista un Administrador Maestro, los Fideicomisarios podrán solicitar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, acceso electrónico respecto de las Cuentas de Cobranza Maestra, acceso que será revocado una vez que exista un Administrador Maestro;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus deberá, con base en la validación y conciliación que realicen de las Cuentas de Cobranza Maestra correspondientes, (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) y/o de las Personas que éstos designen o del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al presente Contrato, instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias correspondiente, y al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Exitus, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

Novena. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador Exitus (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "**Instrucciones de Inversión**") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmediata serán invertidos a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que la Institución de Crédito en la que sean invertidos los recursos, pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y/o de las instituciones de crédito en las que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones Permitidas.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión las Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. conforme a los términos del presente Contrato.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación razonable que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes Fideicomisarios a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que los Fideicomitentes Fideicomisarios no podrán incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen y aceptan que cualquier instrucción que giren al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Décima. Instrucciones de Distribución y Reportes de Saldos.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que distribuya la Cobranza Individualizada (incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, y a los Fideicomitentes Fideicomisarios respectivos la Cobranza Maestra no vinculada a una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o en la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda.

(b) el Fiduciario se obliga a entregar a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios, estados de cuenta mensuales, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, con respecto a los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todas las inversiones y movimientos contables que se relacionen con los mismos. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Convienen las partes que los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales), las aportaciones recibidas, los intereses, pérdidas y utilidades generadas, los pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente Exitus o del Administrador Maestro así como saldos en efectivo al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes Fideicomisarios y de los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes Fideicomisarios y/o a los Fideicomisarios o al Administrador Maestro según corresponda, cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera.

De conformidad con lo establecido en el número 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la Ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Décima Primera. Gastos del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables y documentados del Fiduciario, del Administrador Maestro, en su caso, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

Décima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las Leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios, de los Administradores, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios, sin que el Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que los Fideicomitentes Fideicomisarios no lo provean de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente los Fideicomisarios deberán proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que los Fideicomitentes Fideicomisarios les reintegre dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes

Fideicomisarios, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios.

Décima Tercera. Responsabilidades Fiscales. Los Fideicomitentes Fideicomisarios pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés

pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, en caso de ser requerido con la debida justificación, deberá entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente no paga cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dicho Fideicomitente Fideicomisario deberá indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

Décima Cuarta. Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios de conformidad con la Constancia de Derechos correspondiente y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Exitus y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público.

Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”.

Artículo 142.- “La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:...”

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que el Fideicomitente Exitus será responsable del pago oportuno de dichos honorarios. En caso de que el Fideicomitente Exitus no realice el pago de los honorarios adeudados dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo hubiere requerido por escrito, el Fiduciario estará facultado para cobrar los mismos con cargo a cualquiera de las Cuentas de Cobranza Maestra.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo. En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no reciba el pago de sus honorarios o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera para la designación de Fiduciario Sustituto.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las partes en este acto reconocen que el Fiduciario y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se dé cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

Décima Séptima. Cesión de Derechos; Adhesión.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y al Administrador correspondiente; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular, para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y de los Fideicomitentes Fideicomisarios derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

(c) El Fideicomitente Exitus podrá instruir al Fiduciario la admisión de nuevos fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar (los "Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes"), quienes asumirán las obligaciones y adquirirán los derechos que se determinen en las instrucciones que al efecto emita el Fideicomitente Exitus y que se detallan en los contratos que documenten su adhesión. Cualquier adhesión estará sujeta a que los Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes entreguen al Fiduciario la documentación KYC, conforme las políticas internas del Fiduciario y las disposiciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones al respecto y el cesionario respectivo no sea objetable conforme a dichas disposiciones

Décima Octava. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

Décima Novena. Avisos, Comunicaciones e Instrucciones.

- (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente Exitus y Administrador Exitus:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fideicomitente Siempre Efectivo y Administrador Siempre Efectivo:

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.

Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984

Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/2272 y/o Josu Moreras Santisteban

A cada Fideicomisario: En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

- (b) Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado: CIB/2272
3. Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
4. Contener la firma autógrafa de los signatarios autorizados, quienes estarán facultados para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante este último.

5. *La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto.*

En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuenta en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad con las fechas y tiempos establecidos en el presente Contrato y en caso de no estar definidas por lo menos 1 (un) Día Hábil en el caso de operaciones monetarias y 3 (tres) Días Hábiles en los demás casos, antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios, los Fideicomisarios y el Administrador deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

Las Partes convienen desde ahora el uso de Medios Electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales Medios Electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (Cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los Medios Electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos Medios Electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- *Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.*
- *Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.*
- *Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.*

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de Medios Electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia;

[k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes Fideicomisarios y el Administrador informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los Medios Electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(c) Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, las partes del presente Contrato podrán instruir por escrito al Fiduciario (substantialmente en los términos del modelo que le sea proporcionado por el Fiduciario para tales efectos), los nombres y firmas de las personas que se encuentran autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario en su representación en todos los asuntos relacionados con el presente Contrato, y el Fiduciario estará autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean giradas por dichas personas autorizadas, de conformidad con lo previsto expresamente en el presente Contrato; en el entendido, que dichas instrucciones podrán ser sustituidas en cualquier momento por la parte correspondiente mediante instrucciones que le sean entregadas al Fiduciario de conformidad con lo anterior.

(d) Las partes acuerdan que para cualquier instrucción que conforme a lo establecido en el presente Contrato sea girada o tenga que ser girada por el Fideicomitente Siempre Efectivo o por el Administrador Siempre Efectivo, deberá ser realizada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus o por el Administrador Exitus

Vigésima. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Vigésima Primera. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Segunda. Responsabilidad e Indemnización. Los Fideicomitentes Fideicomisarios y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por:
 - (i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;
 - (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios o de los Administradores conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación;
 - (v) cualquier hecho, acto u omisión de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de cualquier Fideicomisario, de los Administradores, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y
 - (vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(b) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados por autoridad competente mediante sentencia definitiva, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados y/o funcionarios por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado

con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple no deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a los Fideicomitentes Fideicomisarios, a los Fideicomisarios y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten el Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

Vigésima Cuarta. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Fideicomisarios. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Fideicomisarios establecidas en este Contrato, los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(b) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Vigésima Quinta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus

empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquier otro derivado de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y todos los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) los Fideicomisarios, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las normas legales, y (e) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley."

EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CREDICONFÍA

"Segunda. Confirmación de Constitución del Fideicomiso, Aceptación del Nombramiento del Fiduciario y Designación de Fideicomisarios.

(a) **Constitución del Fideicomiso.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto confirman (i) la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario bajo el presente Contrato, y (ii) la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100) (la "Aportación Inicial"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) **Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.** El Fiduciario en este acto (i) acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; (ii) confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato.

(c) **Designación de los Fideicomisarios.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Tercera. Patrimonio del Fideicomiso e Inventario. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) **Patrimonio del Fideicomiso.**

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas de Cobranza Maestra;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;
- (iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporten los Fideicomitentes Fideicomisarios para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y
- (v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(c) **Inventario.** De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas de Cobranza Maestra; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuarta. Partes del Fideicomiso. Las partes del presente Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes: Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios: Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos incluyendo a Exitus.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza Maestra, mediante el cual (i) el Banco o la Entidad Pagadora, o en su caso, los Clientes o los Fideicomitentes Fideicomisarios, deberán transferir o depositar en las Cuentas de Cobranza Maestra, todas las cantidades derivadas de los Créditos CrediConfía, los Créditos Exitus o los Créditos Siempre Efectivo relacionados con la Cobranza Maestra, (ii) el Fiduciario reciba la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra y, una vez que reciba del Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía una Instrucción de Distribución, dirija la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes (incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) y a los Fideicomitentes Fideicomisarios la Cobranza Maestra no vinculada con alguna de las Constancias de Derechos, y (iii) servir de medio de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios a favor de cualquier Fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

- o. ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;
- p. abrir y mantener tantas Cuentas de Cobranza Maestra, como lo solicite cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios por escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- q. (i) celebrar el Contrato de Administración CrediConfía con el Administrador CrediConfía, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1", (i) celebrar el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus, en términos sustancialmente similares al formato

que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2", (iii) celebrar el Contrato de Administración Siempre Efectivo con el Administrador Siempre Efectivo en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-3", y (ii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro, de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente;

- r. (i) instruir a las Entidades Pagadoras y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, en el marco de los Convenios de Colaboración, para que los pagos descontados vía nómina a los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes de dichas Entidades Pagadoras bajo un Contrato de Crédito CrediConfía, un Contrato de Crédito Siempre Efectivo o un Crédito Exitus, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra; y (ii) instruir a cualesquier terceros y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, para que los pagos hechos por los Clientes Exitus o los Clientes CrediConfía, con motivo de un microcrédito grupal otorgados bajo un Contrato de Crédito Exitus o un Contrato de Crédito CrediConfía, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra. Para tales efectos, el Fiduciario deberá otorgar en favor de la o las personas que designen CrediConfía, Siempre Efectivo y Exitus, un Poder Especial pero tan amplio como resulte necesario, para llevar a cabo los trámites y gestiones ante las Entidades Pagadoras y/o ante cualesquier terceros, a fin de que los pagos descontados vía nómina o con motivo de microcréditos grupales, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra.
- s. celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, de conformidad con lo previsto en los incisos a) y b) de la cláusula séptima del presente;
- t. con cargo a los recursos depositados en las Cuentas de Cobranza Maestra, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Exitus o del Administrador CrediConfía conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- u. poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima, en caso que no se haya designado un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario lo deberá poner a disposición del Administrador Maestro;
- v. en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisarios deban entregar a la CNBV y a la Bolsa, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- w. permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través de los Administradores, según corresponda, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza Individualizada derivada de los Créditos CrediConfía, los Créditos Exitus y/o los Créditos Siempre Efectivo, según corresponda, relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según conste en sus Constancias de Derechos; en el entendido, que el Fiduciario o, en su caso los Administradores, según corresponda, deberán ser notificados con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;
- x. invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra, en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;
- y. mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;
- z. llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios y del Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y
- aa. en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo y/o en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Sexta. Registro y Expedición de Constancias.

(a) **Constancias de Derechos.** El Fiduciario, previa solicitud por escrito o por Medios Electrónicos del Fideicomitente Fideicomisario respectivo, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquellas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente",

adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos respecto de los Derechos de Cobro originados por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza Maestra que corresponda o pudiera corresponder a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(ii) **Solicitud de Constancias de Derechos.** Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que presente el Fideicomitente Fideicomisario respectivo (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía, pero que sí deberá ser presentada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), ya sea por escrito o por Medios Electrónicos, deberá estar dirigida al Fiduciario y deberá adjuntar: (i) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario (el "Fideicomisario Propuesto"), es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y (b) toda la información y/o documentación que el Fiduciario solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; (ii) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (con independencia del Fideicomitente Fideicomisario al que corresponda), (a) en caso de que la Constancia de Derechos previamente emitida sea relativa a créditos originados por el Fideicomitente Fideicomisario que haya presentado la solicitud respectiva, dicha Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y (b) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario Propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) **Aprobación del Fideicomisario.** Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba dicha solicitud, el Fiduciario solicitará la validación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) que sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, a fin de que dicho Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe confirme al Fiduciario por escrito o por Medios Electrónicos para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía, pero que sí deberá ser presentada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), y la confirmación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente", dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, para la designación de Fideicomisario, ya sea por Medios Electrónicos o por escrito.

(b) **Requisitos de las Constancias de Derechos.** Las Constancias de Derechos deberán (i) ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B"; (ii) estar firmadas de manera autógrafa o por Medios Electrónicos por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; (iii) contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; (iv) contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones de los Administradores (o del Administrador Sustituto CrediConfía o el Administrador Sustituto Exitus o el Administrador Sustituto Siempre Efectivo) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración CrediConfía, del Contrato de Administración Exitus, del Contrato de Administración Siempre Efectivo y del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, reconociendo que los Administradores, según corresponda, actuarán como administradores con respecto a la Cobranza Maestra de la totalidad de los Derechos de Cobro correspondientes de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo; (v) describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; (vi) contener una lista de los Derechos de Cobro correspondientes que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza Maestra relacionada con el mismo; y (vii) especificar el Fideicomitente Fideicomisario respectivo que originó dichos Derechos de Cobro.

(c) **Derechos derivados de las Constancias de Derechos.** Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le correspondan a cada Fideicomisario.

(d) **Registro de Constancias.** El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo de dicho Fideicomisario y del Administrador correspondiente (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que los Administradores no sean alguno de los Fideicomitentes Fideicomisarios), ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos.

(e) **Pagos Conforme a una Constancia de Derechos.** Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía. En caso de que los Fideicomisarios así lo soliciten, estos podrán solicitar la validación de las Instrucciones de Distribución determinadas por el Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía, mismas que serán validadas por los Fideicomisarios y/o de las Personas que éstos designen, en caso que no se haya designado al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, por lo que de haberse designado un Administrador Maestro será éste quien valide las Instrucciones de Distribución emitidas por el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) **División de Constancias de Derechos.** Respecto a los Derechos de Crédito originados por cada Fideicomitente Fideicomisario existente, cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario, y cada Constancia de Derechos se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos originado por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo, y del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Derechos respectiva de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias correspondiente.

(g) **Modificación o Cancelación de Constancias.** El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador respectivo, según corresponda, ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos; en el entendido, sin embargo, que, el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que éste no actúe también con el carácter de Administrador) quien validará la corrección de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

Séptima. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) **Términos de Administración.** Los Administradores, convienen expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza Maestra correspondiente, de conformidad con el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, o del presente Contrato.

(iii) **Sustitución de los Administradores.** En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, los Fideicomisarios distintos a Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración

CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, celebrados con los Administradores, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciaciones al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración CrediConfía, Contrato de Administración Exitus y/o Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra correspondiente del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía.

(b) **Administración Maestra.** En caso de que exista más de un Fideicomisario distinto a los Fideicomitentes Fideicomisarios, la totalidad de dichos Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes Fideicomisarios), designarán a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro e instruirán por escrito al Fiduciario celebrar el Contrato de Administración Maestra en los términos que sean aprobados por estos, con la comparecencia de los Fideicomitentes Fideicomisarios mientras no exista una Causa de Sustitución del Administrador y los Fideicomitentes Fideicomisarios sean Administradores, a fin de que el Administrador Maestro lleve a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones de administración de la Cobranza Maestra delegadas a los Administradores, entre las que se encuentran la identificación de la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra correspondiente a cada Portafolio de Créditos, en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración CrediConfía, del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Así mismo y en caso de que ocurra una causa de sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios distintos de los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciaciones al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) Para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía.

Octava. Cuentas de Cobranza Maestra; Cuentas de Pagos; y Transferencias. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente (pero en todo caso conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo), abrir las Cuentas de Cobranza Maestra, mismas que deberá mantener abiertas durante la vigencia de este Contrato y las cuales el Fiduciario estará obligado a otorgar acceso sin restricción al Administrador Maestro. El Fiduciario administrará las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto los Fideicomitentes Fideicomisarios instruyen al Fiduciario dar acceso electrónico sin limitaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima de este Contrato, y para realizar cobranza vía domiciliación electrónica, de conformidad con el Contrato de Domiciliación, el Convenio de Colaboración, a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, a las Cuentas de Cobranza Maestra a efecto de que puedan (i) causar que la Cobranza Maestra sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios autorizan expresamente al Fiduciario a requerir a los Administradores o, en su caso al Administrador Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas de Cobranza Maestra, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico. En caso de que no exista un Administrador Maestro, los Fideicomisarios podrán solicitar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, acceso electrónico respecto de las Cuentas de Cobranza Maestra, acceso que será revocado una vez que exista un Administrador Maestro;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía, deberán, con base en la validación y conciliación que realicen de las Cuentas de Cobranza Maestra correspondientes, (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) y/o de las Personas que éstos designen o del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al presente Contrato, instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias correspondiente, y al

Fideicomitente Fideicomisario correspondiente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente CrediConfía, la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

Novena. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "**Instrucciones de Inversión**") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmediata serán invertidos a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que la Institución de Crédito en la que sean invertidos los recursos, pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y/o de las instituciones de crédito en las que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones Permitidas.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión las Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando

se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. conforme a los términos del presente Contrato.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación razonable que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes Fideicomisarios a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que los Fideicomitentes Fideicomisarios no podrán incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen y aceptan que cualquier instrucción que giren al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Décima. Instrucciones de Distribución y Reportes de Saldos.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía deberán entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que distribuya la Cobranza Individualizada (incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, y a los Fideicomitentes Fideicomisarios respectivos la Cobranza Maestra no vinculada a una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente CrediConfía, en la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o en la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda.

(b) el Fiduciario se obliga a entregar a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios, estados de cuenta mensuales, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, con respecto a los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todas las inversiones y movimientos contables que se relacionen con los mismos. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Convienen las partes que los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales), las aportaciones recibidas, los intereses, pérdidas y utilidades generadas, los pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente CrediConfía, del Fideicomitente Exitus o del Administrador Maestro así como saldos en efectivo al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes Fideicomisarios y de los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes Fideicomisarios y/o a los Fideicomisarios o al Administrador Maestro según corresponda, cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera.

De conformidad con lo establecido en el número 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la Ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Décima Primera. Gastos del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Administración CrediConfía, del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables y documentados del Fiduciario, del Administrador Maestro, en su caso, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

Décima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las Leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios, de los Administradores, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios, sin que el Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que los Fideicomitentes Fideicomisarios no lo provean de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente los Fideicomisarios deberán proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que los Fideicomitentes Fideicomisarios les reintegre dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes

Fideicomisarios, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva

a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios.

Décima Tercera. Responsabilidades Fiscales. Los Fideicomitentes Fideicomisarios pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, en caso de ser requerido con la debida justificación, deberá entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente no paga cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dicho Fideicomitente Fideicomisario deberá indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

Décima Cuarta. Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios de conformidad con la Constancia de Derechos correspondiente y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Exitus y/ del Administrador CrediConfía y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público.

Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de

cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”.

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”.

Artículo 142.- “La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:...

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que el Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía serán responsables del pago oportuno de dichos honorarios. En caso de que el Fideicomitente Exitus o el Fideicomitente CrediConfía no realicen el pago de los honorarios adeudados dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo hubiere requerido por escrito, el Fiduciario estará facultado para cobrar los mismos con cargo a cualquiera de las Cuentas de Cobranza Maestra.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo. En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no reciba el pago de sus honorarios o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera para la designación de Fiduciario Sustituto.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las partes en este acto reconocen que el Fiduciario y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se dé cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

Décima Séptima. Cesión de Derechos; Adhesión.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y al Administrador correspondiente; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular, para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y de los Fideicomitentes Fideicomisarios derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

(c) El Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía podrán instruir al Fiduciario la admisión de nuevos fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar (los "Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes"), quienes asumirán las obligaciones y adquirirán los derechos que se determinen en las instrucciones que al efecto emitan el Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía, y que se detallen en los contratos que documenten su adhesión. Cualquier adhesión estará sujeta a que los Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes entreguen al Fiduciario la documentación KYC, conforme las políticas internas del Fiduciario y las disposiciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones al respecto y el cesionario respectivo no sea objetable conforme a dichas disposiciones

Décima Octava. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

Décima Novena. Avisos, Comunicaciones e Instrucciones.

(c) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente Exitus y Administrador Exitus:

el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fideicomitente Exitus y Administrador Exitus:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fideicomitente Siempre Efectivo y Administrador Siempre Efectivo:

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265 piso 2,

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000

México, D.F.

Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984

Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/3319 y/o Josu Moreras Santisteban

A cada Fideicomisario: En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

(d) Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado: CIB/3319
3. Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
4. Contener la firma autógrafa de los signatarios autorizados, quienes estarán facultados para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante este último.
5. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto.

En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene apertura dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuenta en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad con las fechas y tiempos establecidos en el presente Contrato y en caso de no estar definidas por lo menos 1 (un) Día Hábil en el caso de operaciones monetarias y 3 (tres) Días Hábiles en los demás casos, antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios, los Fideicomisarios y el Administrador deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

Las Partes convienen desde ahora el uso de Medios Electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales Medios Electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (Cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los Medios Electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos Medios Electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de Medios Electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes Fideicomisarios y el Administrador informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los Medios Electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(c) Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, las partes del presente Contrato podrán instruir por escrito al Fiduciario (substantialmente en los términos del modelo que le sea proporcionado por el Fiduciario para tales efectos), los nombres y firmas de las personas que se encuentran autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario en su representación en todos los asuntos relacionados con el presente Contrato, y el Fiduciario estará autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean giradas por dichas personas autorizadas, de conformidad con lo previsto expresamente en el presente Contrato; en el entendido, que dichas instrucciones podrán ser sustituidas en cualquier momento por la parte correspondiente mediante instrucciones que le sean entregadas al Fiduciario de conformidad con lo anterior.

(d) Las partes acuerdan que para cualquier instrucción que conforme a lo establecido en el presente Contrato sea girada o tenga que ser girada por el Fideicomitente Siempre Efectivo o por el Administrador Siempre Efectivo, deberá ser realizada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus o por el Administrador Exitus

Vigésima. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Vigésima Primera. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Segunda. Responsabilidad e Indemnización. Los Fideicomitentes Fideicomisarios y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por:
 - (i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;
 - (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios o de los Administradores conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación;

(v) cualquier hecho, acto u omisión de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de cualquier Fideicomisario, de los Administradores, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(b) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados por autoridad competente mediante sentencia definitiva, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados y/o funcionarios por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple no deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a los Fideicomitentes Fideicomisarios, a los Fideicomisarios y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten el Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

Vigésima Cuarta. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Fideicomisarios. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Fideicomisarios establecidas en este Contrato, los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(b) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Vigésima Quinta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquier otro derivado de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y todos los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) los Fideicomisarios, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales,

(d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las normas legales, y (e) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.”

EXTRACTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE EXITUS CREDIT

En términos generales, el modelo utilizado como Contrato de Crédito dispone que los Acreditados dispondrán de la totalidad del crédito en una sola exhibición y será depositado en la Institución financiera y cuenta bancaria que para el efecto sea señala por la Acreditante, así como en las cuentas de otras financieras en caso de que parte del crédito vaya a ser utilizado para el prepagado de otros créditos.

El plazo para liquidar el crédito otorgado se establece en cada uno de los Contratos de Crédito, mismo que es pagado a través de la domiciliación bancaria directa a las cuentas bancarias de los Acreditados y de acuerdo con la carta de autorización emitida por los mismos con base al formato establecido por Exitus Credit. Por otro lado, es importante considerar que, en términos de los Contratos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Acreditados han facultado a Exitus Credit para ceder los derechos derivados del Contrato de Crédito. En adición a lo anterior los Acreditados, suscriben en garantía un pagaré que documenta el Crédito por el monto del crédito autorizado el cual contempla también cualesquier otros adeudos incluyendo los intereses convenidos en el Contrato de Crédito y los impuestos que se generen.

EXTRACTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE CREDICONFÍA

En términos generales, el modelo utilizado como Contrato de Crédito dispone que los Acreditados dispondrán de la totalidad del crédito en una sola exhibición y será depositado en la Institución financiera y cuenta bancaria que para el efecto sea señala por la Acreditante, así como en las cuentas de otras financieras en caso de que parte del crédito vaya a ser utilizado para el prepagado de otros créditos.

El plazo para liquidar el crédito otorgado se establece en cada uno de los Contratos de Crédito, mismo que es pagado a través de la domiciliación bancaria directa a las cuentas bancarias de los Acreditados y de acuerdo con la carta de autorización emitida por los mismos con base al formato establecido por CrediConfía. Por otro lado, es importante considerar que, en términos de los Contratos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Acreditados han facultado a CrediConfía para ceder los derechos derivados del Contrato de Crédito. En adición a lo anterior los Acreditados, suscriben en garantía un pagaré que documenta el Crédito por el monto del crédito autorizado el cual contempla también cualesquier otros adeudos incluyendo los intereses convenidos en el Contrato de Crédito y los impuestos que se generen.

iv. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, ni el Fiduciario Emisor ni los Fideicomitentes se encuentran involucrados en o tienen conocimiento de algún procedimiento judicial, administrativo o arbitral que pudiera afectar los Contratos de Crédito o que sea relevante para los Tenedores.

c) Estimaciones futuras.

El Suplemento correspondiente de cada Emisión contendrá, en caso de que aplique, una descripción de los posibles escenarios de amortización de los respectivos Certificados Bursátiles Fiduciarios, proporcionado una explicación de la determinación de dichos escenarios y los supuestos utilizados para preparar y considerar tales escenarios.

d) Fideicomitentes.

Exitus Credit

(i) Historia del Fideicomitente.

Exitus Credit se constituyó en 2011 como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple que inició operaciones en marzo 2012 y tiene como objeto el otorgamiento de crédito a jubilados y pensionados del IMSS e ISSSTE y crédito con descuento vía nómina.

(ii) Descripción del Negocio.

(ii.i) Actividades Principales.

Exitus Credit es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito personales. Es importante mencionar que los Créditos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que Exitus Credit lleva a cabo con sus clientes.

(ii.ii) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Exitus Credit se ha enfocado a apoyar al personal jubilado y pensionado del IMSS, ISSSTE y otros organismos públicos y privados; por otro lado, Exitus Credit ofrece préstamos con descuento vía nómina y microcréditos grupales.

(ii.iii) Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus Credit cuenta con promotores que tienen como función principal acercar clientes a la empresa por medio de cambaceo en las principales sedes o centros de reunión de jubilados y pensionados. Adicional a la red tradicional mencionada se cuenta con Red Digital, Red Móvil y *Call Center*.

(ii.iv) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Las marcas que Exitus Credit utiliza se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los contratos de crédito que se utilizan en la formalización de las operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

(iii) Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de Exitus Credit están representados por la cartera de Créditos, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito con personas jubiladas y pensionadas del ISSSTE, IMSS y otros organismos públicos y privados.

Los Créditos están amparados por Contratos de Crédito y documentados, en su caso, por Pagará por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

(iv) Esquemas de Financiamiento.

Exitus Credit, para cumplir con su objeto social, se financia a través de tres fuentes de fondeo: la primera corresponde a su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha, siendo además el pilar más importante para la consolidación de su

operación; la segunda fuente de fondeo para las operaciones de la empresa corresponde a la bursatilización emitida en 2016 (ECREDCB 16); y la tercera fuente de fondeo corresponde a las líneas de crédito que tiene contratadas con diversas instituciones.

(v) Experiencia en Bursatilizaciones

Exitus cuenta con experiencia en bursatilizaciones, considerando el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual fue autorizado por la CNBV mediante el oficio de autorización 153/105910/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016. Al amparo de dicho programa se realizó una emisión de certificados bursátiles fiduciarios y una reapertura de dicha emisión, por un monto total de \$644'150,000.00 M.N. (seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N), respecto de la cual Exitus Credit actuó como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador.

CrediConfía

(i) Historia del Fideicomitente.

CrediConfía se constituyó en 2006 como una Sociedad Anónima de Capital Variable, iniciando operaciones en marzo de 2007 y adoptando el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple en 2008, teniendo como objeto inicial el otorgamiento de cualquier tipo de financiamiento, préstamo o crédito, al consumo.

Actualmente, CrediConfía busca enfocar su estrategia comercial hacia el segmento del crédito electrónico a jubilados y pensionados, para lo cual cuenta con un contrato de prestación de servicios celebrado con Exitus Credit, por medio del cual ésta última le brindará, entre otros servicios, el soporte necesario para su operación, incluyendo la administración de cartera a través de los sistemas de Exitus Credit, que han quedado descritos.

(ii) Descripción del Negocio.

(ii.i) Actividades Principales.

CrediConfía es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito personales. Es importante mencionar que los Créditos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que CrediConfía lleva a cabo con sus clientes.

(ii.ii) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, CrediConfía se ha enfocado a apoyar a al personal jubilado y pensionado de organismos públicos y privados; por otro lado, CrediConfía ofrece préstamos con créditos domiciliados.

(ii.iii) Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, CrediConfía cuenta con promotores que tienen como función principal acercar clientes a la empresa por medio de cambaceo en las principales sedes o centros de reunión de jubilados y pensionados. Adicional a la red tradicional mencionada se cuenta con Red Digital, Red Móvil y *Call Center*.

(ii.iv) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Las marcas que CrediConfía utiliza se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los contratos de crédito que se utilizan en la formalización de las operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

(iii) Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de CrediConfía están representados por la cartera de Créditos, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito con con personas jubiladas y pensionadas del IMSS/ISSSTE y otros organismos públicos y privados.

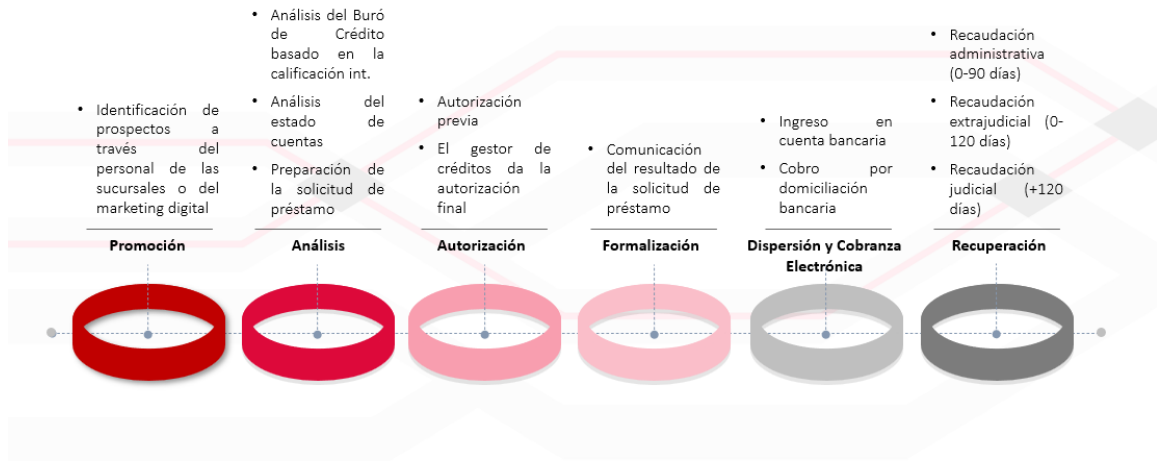
Los Créditos están amparados por Contratos de Crédito y documentados, en su caso, por Pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

(iv) Experiencia en Bursatilizaciones.

CrediConfía no cuenta con experiencia en bursatilizaciones previas.

Originación y Cobranza de Exitus Credit y CrediConfía

Previo al análisis del crédito, se solicita al prospecto los documentos esenciales para la evaluación del Buró de Crédito, el cual se califica por medio de un algoritmo desarrollado por Exitus Credit. Si el resultado es satisfactorio continua con el proceso en mesa de control.



Términos y Condiciones del Otorgamiento de Crédito de Exitus Credit y CrediConfía:

Todos los créditos deben contar con autorización de la Mesa de Control antes de ser dispersados.

Para todo crédito debe existir un expediente con todos los documentos que instrumentan el crédito, incluyendo, entre otros: identificación oficial, comprobante de domicilio, comprobantes de pensión de tres meses anteriores, estado de cuenta, credencial de jubilado, contrato de crédito, pagaré y formato de autorización de domiciliación de los pagos. Esta documentación se somete a un análisis por parte de la Mesa de Control.

Todo crédito debe cumplir de forma exitosa con las verificaciones telefónicas, calificación de buró de crédito y *scoring* de capacidad de pago.

Mesa de Control	
Antonio Vázquez Sotomayor	Director de Crédito y Cobranza
Edny Barrios Estrada	Gerencia de Crédito

Exitus Credit y CrediConfía rechazan aproximadamente el 25% de las solicitudes de crédito que se presentan.

Generación de Reportes de Exitus Credit y CrediConfía:

La operación y administración de la cartera de Exitus Credit y CrediConfía se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema integral, éste genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito tengan acceso reportes operativos inherentes a su segmento del proceso de crédito desde número de clientes hasta cuentas por cobrar y estados de cuenta. El propio sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de los créditos, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a un momento en específico, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como, en su caso, en etapas posteriores de ésta.

Términos y Condiciones de Cobranza de Exitus Credit y CrediConfía:

Para la cobranza, los Fideicomitentes inicia un proceso preventivo los primeros cuatro días en mora temprana. Para atrasos menores a 30 días, el call center gestiona mediante medios digitales masivos y llamadas telefónicas. A la par, el área de cobranza inicia la gestión de clientes en mora de 30 a 90 días en campo. La cartera de más de 90 días de atraso se gestiona a través de los actores: Despacho interno, Campo y área Jurídica. Una vez pasados los 239 días vencidos se asignan despachos externos de cobro con cobranza presencial en algunas zonas y cobranza nacional mediante medios masivos.

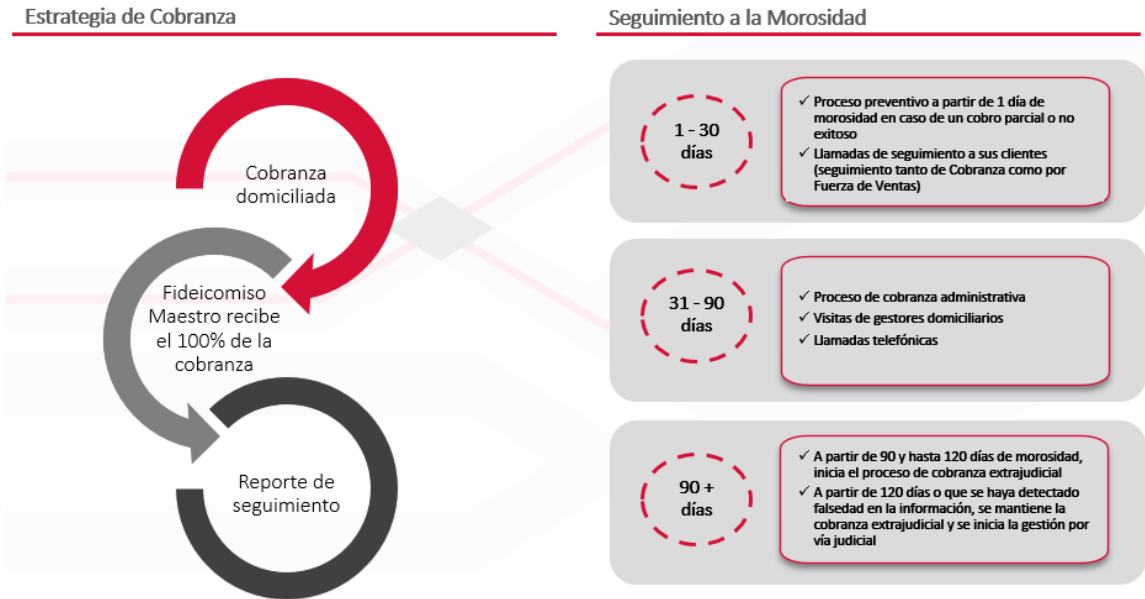
El mecanismo de cobro primario de Exitus Credit consiste en la domiciliación electrónica de las amortizaciones de los créditos suscritos por los Clientes, a través de la Banca Electrónica de Banamex, Bancomer, Banorte, Santander y HSBC. Por otro lado, el mecanismo de cobro primario de CrediConfía consiste en los créditos domiciliados.

Exitus Credit constituyó un Fideicomiso Maestro de cobranza en el que se recibirán todos los pagos de su cartera de crédito, y dentro del cual el Administrador Maestro girará instrucciones de distribución a Fideicomisarios titulares de Constancias de Derechos Fideicomisarios. A su vez, CrediConfía constituyó un Fideicomiso Maestro de cobranza para los mismos fines.

La cobranza implica cuatro etapas:

- (a) Preventiva: Proceso preventivo a partir de 1 y hasta 30 días de morosidad en caso de un cobro parcial o no exitoso, mediante llamadas de seguimiento a sus clientes (seguimiento tanto de Cobranza como por Fuerza de Ventas).










- (ii) Administrativa: a partir de 31 días y hasta 90 días mediante visitas de gestores domiciliarios, llamadas telefónicas y proceso de cobranza administrativa.
- (i) Extrajudicial: a partir de 90 y hasta 120 días de morosidad, inicia el proceso de cobranza extrajudicial.
- (ii) Judicial: A partir de 120 días o que se haya detectado falsedad en la información, se mantiene la cobranza extrajudicial y se inicia la gestión por vía judicial



La fuerza de ventas de la Empresa cuenta con esquemas de compensación variable alineados al cumplimiento de objetivos de colocación. Asimismo, Exitus Credit cuenta con estrictas políticas de renovaciones, por lo que es necesario un historial de pago perfecto por seis pagos consecutivos para que un cliente pueda ser sujeto de renovación.

Sistemas de Exitus Credit y CrediConfía

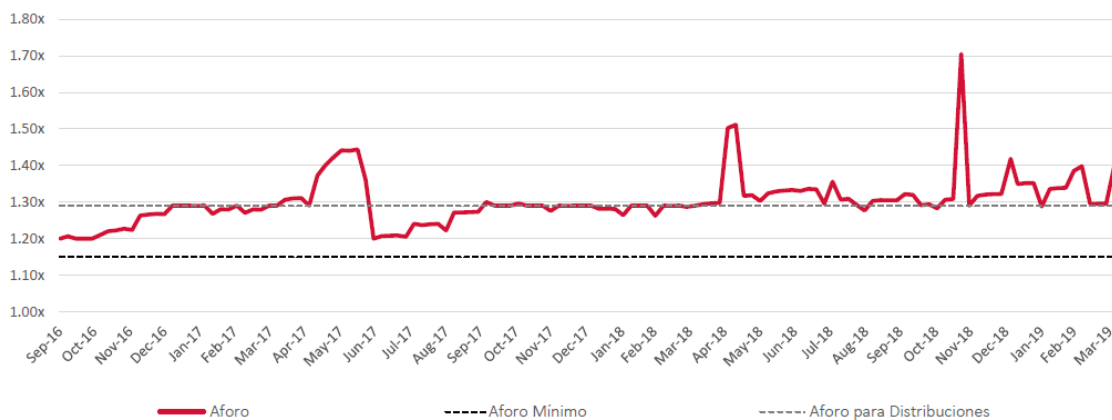
Se usan diferentes herramientas tecnológicas con el fin de tener una eficiente y sana operación:

Originación	Sistema de Banca Central	Servicios Relacionados con Proceso de Crédito	Oficina Administrativa	Inteligencia Empresarial
 Exitus CRM Prospección ExPRO Originación tradicional de sucursales Aplicación Exitus Force Originación por teléfono inteligente En línea Originación asistida vía web Exitus Credit Exitus Móvil Aplicación de originación nueva/renovación Bot de chat Renovación vía web  iBillete Crédito para teléfonos inteligentes/corto plazo  Legalario Herramienta de firma 100% digital	 Zell Análisis de créditos Registro, validación de datos, validación de documentos, autorización y desembolso Gestión de la cartera de créditos Historial de crédito de los clientes Recaudación Gestión de cobros	 Unikoo Validación de reglas de crédito Reglas de crédito específicas, evaluación de la puntuación de crédito  Banco de Crédito Historial de crédito público del cliente Historial de crédito de los clientes  BANCO MEXICO  BanPAY  HSBC Depósito en línea Depósito automático de dinero, validación de la cuenta del banco central QUIEN ES QUIEN Protocolos contra el lavado de dinero Validación de PPE y listas negras	 Microsoft Dynamics 365 Planificación de los recursos de la empresa Finanzas, Recursos Humanos y Nómina  OpenPay Herramienta de cobro  Office 365 Office 365 Aplicaciones de Office, almacenamiento en la nube y colaboración  Calixta Auronix / Calixta Centro de contacto, teléfono, chat	 Power BI Power BI Todas las ventas de productos/canales, cartera de créditos, indicadores de nivel de servicio

Información Sobre el Desempeño de Otros Valores Respaldados por el mismo Tipo de Activos

ECREDCB 16 (bursatilización de créditos a jubilados y pensionados): Los niveles de aforo se mantuvieron siempre por encima de los mínimos requeridos. Los montos excedentes de cobranza se distribuyeron al originador todas las semanas como resultado del cumplimiento de los niveles de aforo, bajos niveles de morosidad y pago oportuno de principal e intereses desde la fecha de emisión hasta su amortización anticipada voluntaria.

Evolución del Aforo en ECREDCB16



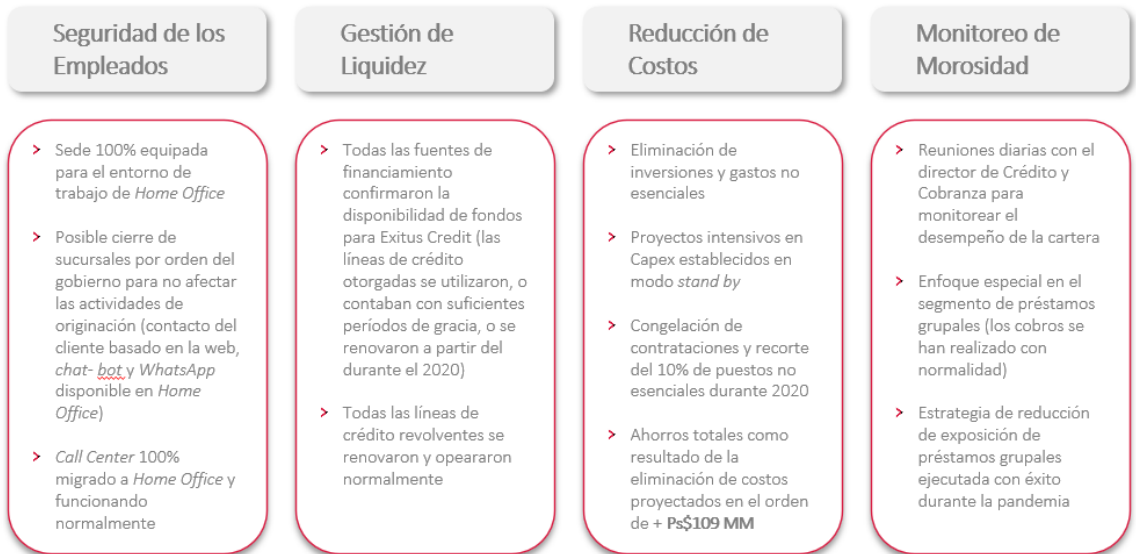
Impacto COVID-19

Handwritten signature or initials.

El modelo de negocio de los Fideicomitentes tiene la ventaja de no encontrarse expuesto de manera sustancial a los efectos económicos y sanitarios relacionados con el COVID-19, por lo que el impacto del COVID 19 en la liquidez, flujos de caja y solvencia no ha sido relevante. Los principales factores que soportan lo anterior son los siguientes:

- a) La fuente de pago de los créditos otorgados no se ve afectada o disminuida en lo absoluto como resultado de la pandemia, dado que no depende de la actividad económica ni del empleo al tratarse de un ingreso vitalicio y garantizado, que proviene de un derecho adquirido por el jubilado o pensionado y que además se encuentra respaldada por el Gobierno Federal con base al presupuesto de egresos de la Federación, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") de 1973 (derogada pero válida y aplicable para quien se haya dado de alta ante el IMSS antes del primero de julio de 1997) para los jubilados y pensionados del IMSS; y Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("ISSSTE") publicada en el año 2007 para el caso de los jubilados y pensionados del ISSSTE.
- b) cobranza de los créditos se realiza de manera primordialmente electrónica, por lo que la situación de los semáforos sanitarios y los cierres prudenciales a los establecimientos no impide la realización de la cobranza.
- a. En caso de fallecimiento, se cuenta con una póliza de seguro de saldo deudor que cubre la totalidad del saldo insoluto, por lo que pese a los efectos sanitarios en la población no representa un riesgo crediticio adicional para los Fideicomitentes.

Considerando lo anterior, no se han presentado cambios significativos en la estrategia y objetivos para hacer frente a la emergencia sanitaria. No obstante lo anterior, se han implementado las siguientes medidas para mitigar los efectos y la incertidumbre derivada de la pandemia de COVID-19:



Como resultado de la estrategia de continuidad comercial y plan de contingencia, durante 2020 Exitus Credit pudo alcanzar el 80% de la utilidad operativa proyectada antes del COVID-19. Durante 2021 no hubo repercusiones

of

e) Deudores relevantes.

En su caso, la información acerca de cualquier deudor relevante, se incluirá en el Suplemento respectivo, dependiendo de las características de cada Emisión.



f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Administrador Maestro.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. ("CXC") actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de prestar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Fideicomitentes, reportes semanales y mensuales conforme a lo que se indica en el Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Créditos Transmitidos y los flujos derivados de los mismos.

Los servicios que CXC prestará al Fiduciario conforme al Contrato de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar y verificar que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus Credit y el Fideicomiso Maestro CrediConfía correspondan a los Créditos Transmitidos; (ii) verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Acreditado, en términos del Contrato de Factoraje; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Anticipada Forzosa, eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Contingencia; (v) revisar las Listas Periódicas y los Contratos de Crédito, y determinar si los Créditos Transmitidos derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Créditos Transmitidos.

CXC podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Créditos Transmitidos que no hubieren sido realizados en la Cuenta General del Fideicomiso Emisor o en las Cuentas de Cobranza Maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía. Para tales efectos, CXC tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Créditos Transmitidos, a través de la plataforma creada por los Fideicomitentes para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Crédito fue originado por los Fideicomitentes y cuando fue pagado por el Deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de la Cuenta General del Fideicomiso, de modo que podrá comparar los depósitos en la Cuenta General contra los Créditos originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, CXC utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas única en México que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

CXC es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2005. Actualmente, CXC actúa como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de corto y mediano plazo, públicas y privadas en las que administra activos superiores a los \$9,000 millones de Pesos, en alrededor de 19 mil deudores.

CXC cuenta con una calificación como administrador maestro de activos financieros de crédito de "AAFC2(mex)", con Perspectiva Estable otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. el 18 de octubre de 2021.

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, CXC actúa como administrador maestro en las siguientes bursatilizaciones públicas, en las cuales administra bienes y derechos similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso:

Bursatilización	Clave de Pizarra	Monto de la Emisión
AB&C Leasing	ABCCB 18	\$1,025,000,000.00
ConCrédito	FUTILCB 19	\$800,000,000.00
ConCrédito	FUTILCB 21	\$600,000,000.00
Corporación Financiera Atlas	ATLASCB 19	\$500,000,000.00
Dalton Efectivo Seguro	DESCB 18	\$500,000,000.00
Engencap Holding	ENCAPCB 21	\$1,400,000,000.00
Engencap Holding	ENCAPCB 21-2	\$1,100,000,000.00
Lease For You	LEAFUCB 21	\$250,000,000.00
Mercader Financial	MERCFCB 19	\$300,000,000.00
Serfimes Capital	SERFICB 21	\$400,000,000.00
TIP	TIPMXCB 20	\$1,860,000,000.00
TIP	TIPMXCB 20-2	\$2,140,000,000.00
ZKC Administración	ZKCCB 17	\$2,700,000,000.00

- El Administrador Maestro tendrá acceso a las cuentas del Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso Maestro Exitus Credit y el Fideicomiso Maestro CrediConfía. También tendrá información mediante archivos proporcionados por parte de los Fideicomitentes para llevar un espejo de la cartera transmitida al Fideicomiso Emisor.
- Realizará el cálculo del Aforo de forma semanal para que se reporte al Fiduciario y Representante Común y se determine cuánto efectivo queda disponible para nueva cartera o para distribuciones en caso de que el aforo sea mayor al Aforo para Distribuciones y que el índice de morosidad de los Créditos Transmitidos sea menor al 5.0%.
- El Administrador Maestro será Administrador Primario Sustituto en caso de que los Administradores Primarios se vieran impedido para administrar la cartera transmitida al Fideicomiso Emisor. En este caso terminaría la Revolvencia y comenzaría la Amortización Anticipada de la Emisión.
- Verificar que la cartera transmitida cumpla con los Requisitos de Elegibilidad.
- Será quién gire la instrucción al Fideicomiso para la Contraprestación de la cartera transmitida durante los Periodos de Colocación y Revolvencia.
- El Administrador Maestro realizara visitas de inspección en las oficinas de los Administradores a efecto de revisar de una muestra (i) que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Contratos de Crédito que le sean proporcionados correspondan a los Contratos de Crédito identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, respectivamente, (ii) que los Contratos de Crédito originales estén debidamente firmados; (iii) que en el caso en que las obligaciones de pago de los Acreditados estén documentadas por Pagarés, estos estén debidamente firmados y

endosados y/o cedidos al Fideicomiso, (iii) que, en su caso, se hayan realizado las notificaciones que deban hacerse a los Acreditados respectivos acerca de la transmisión de los Contratos de Crédito a favor del Fiduciario y los datos de la Cuentas General o las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus Credit o el Fideicomiso Maestro CrediConfía; y (iv) que se cuente con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

La única relación jurídica y/o comercial existente entre el Administrador Maestro y el Fiduciario así como los Fideicomitentes y los Administradores Primarios es la relación jurídica derivada de la administración maestra del Fideicomiso Maestro Exitus Credit y el Fideicomiso Maestro CrediConfía y del Fideicomiso Emisor por parte del Administrador Maestro, por lo que el Administrador Maestro no tiene conflicto de interés alguno para la prestación de sus servicios conforme al Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador Maestro es independiente del Fiduciario así como de los Fideicomitentes y Administradores Primarios y cumple con los criterios de independencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones e incluso el artículo 6 de la CUAE.

(ii) Los Administradores Primarios.

Exitus Credit y CrediConfía actuarán como Administradores Primarios conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios celebrado entre el Fiduciario y los Administradores Primarios, mediante el cual Exitus Credit y CrediConfía, en carácter de Administradores Primarios, se encargarán de la administración y cobranza de los Créditos Transmitidos. Exitus Credit administra el 69.72% de la cartera; CrediConfía administra el 30.28%.

Las responsabilidades de Exitus Credit y CrediConfía en su carácter de Administradores Primarios se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información al respecto, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – b) Patrimonio del Fideicomiso – (iii) Contratos y acuerdos –“EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS” del presente Prospecto de Colocación.

La capacidad adquirida de los Administradores Primarios ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral capacitada para realizar las funciones de promoción, análisis, cobranza electrónica y recuperación de Créditos.

Exitus Credit ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de Créditos, una vez que el cliente ha entregado la documentación completa conforme a los requerimientos de Exitus Credit, en un plazo máximo de 1 Día Hábil y se formaliza (dispersa) el Crédito el mismo día que se aprueba. A su vez, CrediConfía cuenta con la misma capacidad de respuesta de aprobación que Exitus Credit.

Administración de Cartera:

Exitus Credit realiza la administración de la cartera a través de un sistema integral de administración de cartera que cubre los procesos de originación, así como la administración y seguimiento de cartera de crédito. El sistema cuenta con un plan de recuperación de desastres que permite reestablecer la base de datos de cartera mediante respaldos diarios de información.

Exitus Credit no ha sufrido cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará de los Créditos.

A partir del 1 de enero de 2022, y derivado del cambio del grupo de control, CrediConfía utiliza las políticas y procedimientos aplicables a las actividades de administración y operación de lo Créditos, de la misma manera en que son utilizadas por Exitus Credit.

Términos y Condiciones de Cobranza de Exitus Credit y Crediconfía:

Para la cobranza, los Fideicomitentes inician un proceso preventivo los primeros cuatro días en mora temprana. Para atrasos menores a 30 días, el *call center* gestiona mediante medios digitales masivos y llamadas telefónicas. A la par, el área de cobranza inicia la gestión de clientes en mora de 30 a 90 días en campo. La cartera de más de 90 días de atraso se gestiona a través de los actores: Despacho interno, Campo y área Jurídica. Una vez pasados los 239 días vencidos se asignan despachos externos de cobro con cobranza presencial en algunas zonas y cobranza nacional mediante medios masivos.

Generación de Reportes de Exitus Credit y Crediconfía:

La operación y administración de la cartera de los Fideicomitentes se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema integral, éste genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito tengan acceso reportes operativos inherentes a su segmento del proceso de crédito desde número de clientes hasta cuentas por cobrar y estados de cuenta. El propio sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de los créditos, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a un momento en específico, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como, en su caso, en etapas posteriores de ésta.

Respaldo y Custodia de Valores de Exitus Credit y Crediconfía:

Exitus Credit y CrediConfía cuentan con un custodio de valores a través de SDR Safe Data, quien presta los servicios de recolección del archivo en oficinas corporativas, indización de cada documento en su propia base de datos para su conservación y consulta, digitalización de archivos y documentos, resguardo de las imágenes en servidores de alta seguridad (con lo cual se tiene un doble resguardo considerando el interno de Exitus Credit y CrediConfía), unidades perfectamente equipadas para proteger los documentos de incidentes como incendios, plagas y humedad.

A continuación, se presenta una tabla que describe el tamaño, composición y crecimiento de la cartera originada y administrada por los Fideicomitentes similar a la que integra el Patrimonio del Fideicomiso, en los últimos años:

	Colocación Histórica de Cartera (Millones de Pesos)					
	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Exitus Credit	\$3,570.9	\$2,725.8	\$2,769.2	\$2,072.3	\$1,123.1	\$817.0
CrediConfía	\$129.9	\$153.1	\$335.1	\$395.0	\$386.7	\$371.0

Experiencia en Bursatilizaciones de Exitus Credit:

Exitus cuenta con experiencia en bursatilizaciones, considerando el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual fue autorizado por la CNBV mediante el oficio de autorización 153/105910/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016. Al amparo de dicho programa

se realizó una emisión de certificados bursátiles fiduciarios y una reapertura de dicha emisión, por un monto total de \$644'150,000.00 M.N. (seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N), respecto de la cual Exitus Credit actuó como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador.

Administradores y Accionistas de Exitus Credit.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Exitus Credit es la siguiente:

ACCIONISTAS	%
Exitus Control, S.A. de C.V.	50.0%
Elías Rahmane Sacal	97.4%
René Moreno Lehmann	2.0%
Fideicomiso para fines especiales	0.6%
Financiera G. Enterprise, S.A.P.I. de C.V.	50.0%
Isaac Zonana Saba	35.0%
Moisés Jafif Jerade	35.0%
Moisés Alfie Jafif	15.0%
Jacobo Alfie Jafif	15.0%
Total	100%

La administración de Exitus Credit está a cargo de un consejo de administración integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Elias Rahmane Sacal	Presidente
Isaac Zonana Saba	Vicepresidente
Ramón García Torres	Consejero Independiente
Ignacio Ortiz Ramírez	Secretario

Experiencia en Bursatilizaciones de CrediConfía:

CrediConfía no cuenta con experiencia en bursatilizaciones previas.

Administradores y Accionistas de CrediConfía.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de CrediConfía es la siguiente:

ACCIONISTAS	%
--------------------	----------

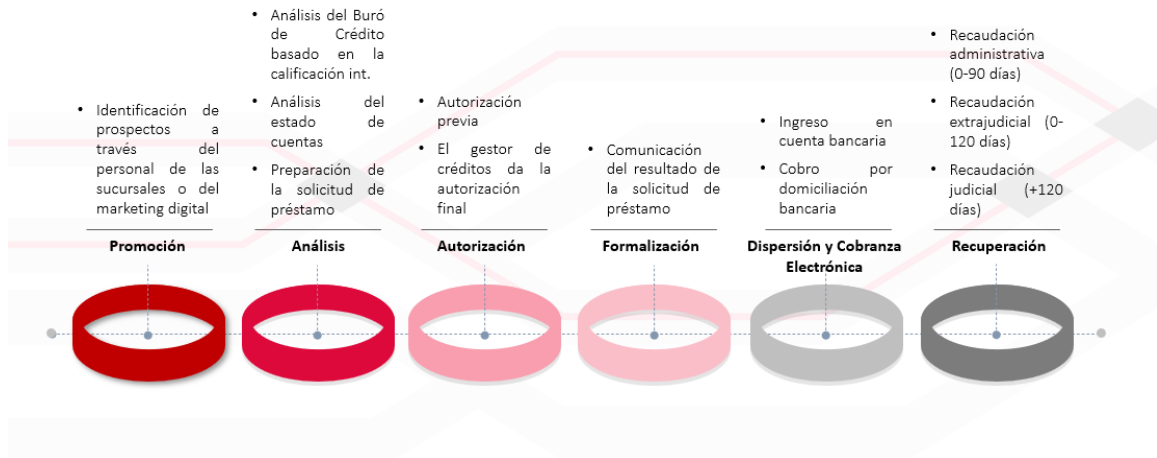
Exitus Control, S.A. de C.V.	50.0%
Financiera G. Enterprise, S.A.P.I. de C.V.	50.0%
Total	100%

La administración de CrediConfía está a cargo de un consejo de administración integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Elías Rahmane Sacal	Presidente
Isaac Zonana Saba	Vicepresidente
Ramón García Torres	Consejero Independiente

Originación y Cobranza de Exitus Credit y CrediConfía

Previo al análisis del crédito, se solicita al prospecto los documentos esenciales para la evaluación del Buró de Crédito, el cual se califica por medio de un algoritmo desarrollado por Exitus Credit. Si el resultado es satisfactorio continua con el proceso en mesa de control.



Términos y Condiciones del Otorgamiento de Crédito de Exitus Credit y CrediConfía:

Todos los créditos deben contar con autorización de la Mesa de Control antes de ser dispersados.

Para todo crédito debe existir un expediente con todos los documentos que instrumentan el crédito, incluyendo, entre otros: identificación oficial, comprobante de domicilio, comprobantes de pensión de tres meses anteriores, estado de cuenta, credencial de jubilado, contrato de crédito, pagaré y formato de autorización de domiciliación de los pagos. Esta documentación se somete a un análisis por parte de la Mesa de Control.

Todo crédito debe cumplir de forma exitosa con las verificaciones telefónicas, calificación de buró de crédito y *scoring* de capacidad de pago.

Mesa de Control	
Antonio Vázquez Sotomayor	Director de Crédito y Cobranza
Edny Barrios Estrada	Gerencia de Crédito

Exitus Credit y CrediConfía rechazan aproximadamente el 25% de las solicitudes de crédito que se presentan.

Generación de Reportes de Exitus Credit y CrediConfía:

La operación y administración de la cartera de Exitus Credit y CrediConfía se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema integral, éste genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito tengan acceso reportes operativos inherentes a su segmento del proceso de crédito desde número de clientes hasta cuentas por cobrar y estados de cuenta. El propio sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de los créditos, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a un momento en específico, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como, en su caso, en etapas posteriores de ésta.

Términos y Condiciones de Cobranza de Exitus Credit y CrediConfía:

Para la cobranza, los Fideicomitentes inicia un proceso preventivo los primeros cuatro días en mora temprana. Para atrasos menores a 30 días, el call center gestiona mediante medios digitales masivos y llamadas telefónicas. A la par, el área de cobranza inicia la gestión de clientes en mora de 30 a 90 días en campo. La cartera de más de 90 días de atraso se gestiona a través de los actores: Despacho interno, Campo y área Jurídica. Una vez pasados los 239 días vencidos se asignan despachos externos de cobro con cobranza presencial en algunas zonas y cobranza nacional mediante medios masivos.

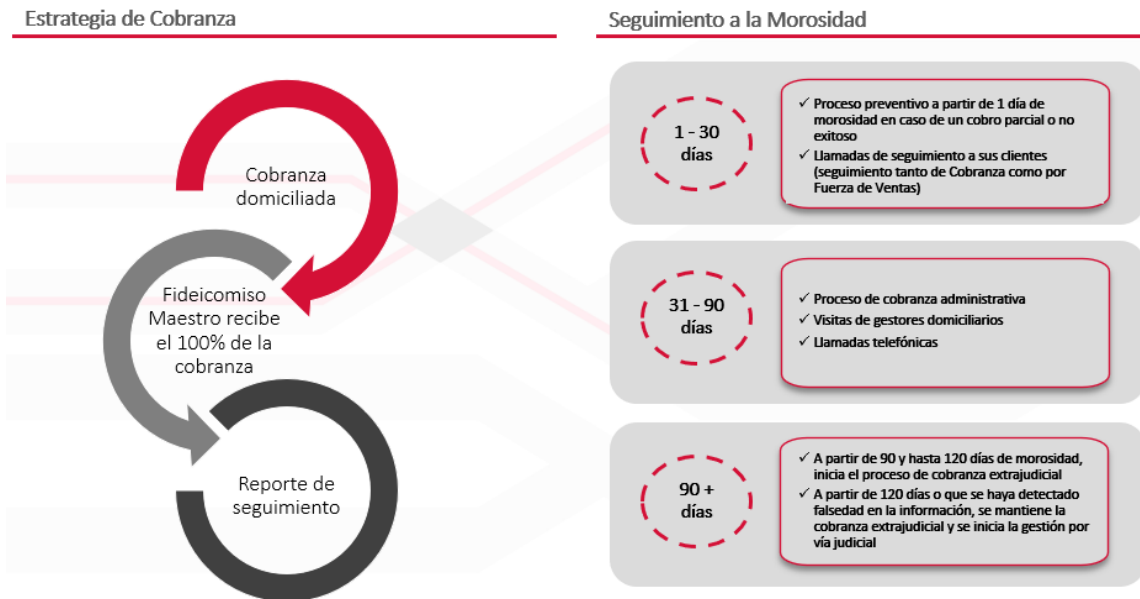
El mecanismo de cobro primario de Exitus Credit consiste en la domiciliación electrónica de las amortizaciones de los créditos suscritos por los Clientes, a través de la Banca Electrónica de Banamex, Bancomer, Banorte, Santander y HSBC. Por otro lado, el mecanismo de cobro primario de CrediConfía consiste en los créditos domiciliados.

Exitus Credit constituyó un Fideicomiso Maestro de cobranza en el que se recibirán todos los pagos de su cartera de crédito, y dentro del cual el Administrador Maestro girará instrucciones de distribución a Fideicomisarios titulares de Constancias de Derechos Fideicomisarios. A su vez, CrediConfía constituyó un Fideicomiso Maestro de cobranza para los mismos fines.

La cobranza implica cuatro etapas:

- (b) Preventiva: Proceso preventivo a partir de 1 y hasta 30 días de morosidad en caso de un cobro parcial o no exitoso, mediante llamadas de seguimiento a sus clientes (seguimiento tanto de Cobranza como por Fuerza de Ventas).














- (ii) Administrativa: a partir de 31 días y hasta 90 días mediante visitas de gestores domiciliarios, llamadas telefónicas y proceso de cobranza administrativa.
- (iii) Extrajudicial: a partir de 90 y hasta 120 días de morosidad, inicia el proceso de cobranza extrajudicial.
- (iv) Judicial: A partir de 120 días o que se haya detectado falsedad en la información, se mantiene la cobranza extrajudicial y se inicia la gestión por vía judicial



La fuerza de ventas de la Empresa cuenta con esquemas de compensación variable alineados al cumplimiento de objetivos de colocación. Asimismo, Exitus Credit cuenta con estrictas políticas de renovaciones, por lo que es necesario un historial de pago perfecto por seis pagos consecutivos para que un cliente pueda ser sujeto de renovación.

Sistemas de Exitus Credit y CrediConfía

Se usan diferentes herramientas tecnológicas con el fin de tener una eficiente y sana operación:

Originación	Sistema de Banca Central	Servicios Relacionados con Proceso de Crédito	Oficina Administrativa	Inteligencia Empresarial
 Exitus CRM <i>Prospección</i> ExPRO <i>Originación tradicional de sucursales</i> Aplicación Exitus Force <i>Originación por teléfono inteligente</i> En línea <i>Originación asistida via web</i> Exitus > Credit Exitus Móvil <i>Aplicación de originación nueva/renovación</i> Bot de chat <i>Renovación vía web</i>  iBillete <i>Crédito para teléfonos inteligentes/corto plazo</i>  Legalario <i>Herramienta de firma 100% digital</i>	 Zell Análisis de créditos <i>Registro, validación de datos, validación de documentos, autorización y desembolso</i> Gestión de la cartera de créditos <i>Historial de crédito de los clientes</i> Recaudación <i>Gestión de cobros</i>	 Unikoo Validación de reglas de crédito <i>Reglas de crédito específicas, evaluación de la puntuación de crédito</i>  PROVENIR Historial de crédito público del cliente <i>Historial de crédito de los clientes</i>  BANCO MEXICO BanPAY  HSBC Depósito en línea <i>Depósito automático de dinero, validación de la cuenta del banco central</i> QUIEN ES QUIEN Protocolos contra el lavado de dinero <i>Validación de PPE y listas negras</i>	 Microsoft Dynamics 365 Planificación de los recursos de la empresa <i>Finanzas, Recursos Humanos y Nómina</i>  Openpay OpenPay <i>Herramienta de cobro</i>  Office 365 Office 365 <i>Aplicaciones de Office, almacenamiento en la nube y colaboración</i>  Calixta Auronix / Calixta <i>Centro de contacto, teléfono, chat</i>	 Power BI Power BI <i>Todas las ventas de productos/canales, cartera de créditos, indicadores de nivel de servicio</i>

Histórico de Colocación Anual de los Fideicomitentes (mdp)

	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Exitus Credit	\$3,570.9	\$2,725.8	\$2,769.2	\$2,072.3	\$1,123.1	\$817.0
CrediConfía	\$129.9	\$153.1	\$335.1	\$395.0	\$386.7	\$371.0

Histórico de Recurrencia de Clientes de los Fideicomitentes

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Abril 2022
Número de clientes captados	15,875	15,576	20,314	51,869	40,651	65,775	25,408
Clientes totales	32,686	48,262	68,576	120,445	161,096	226,871	252,279

of

Los Fideicomitentes cuenta con estrictas políticas de renovación, por lo que es necesario un historial de pago perfecto por tres pagos consecutivos para que un cliente pueda ser sujeto de renovación.

Exitus Credit y CrediConfía participan como administradores en la primera Emisión al amparo del Programa.

Histórico de Cartera y Morosidad de los Fideicomitentes

	Cartera Total (Millones de Pesos)						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	abril 2022
Cartera Total	\$575.7	\$750.9	\$1,086.8	\$1,427.1	\$1,493.5	\$1,992.3	\$2,214.6
Vigente	\$539.4	\$686.4	\$1,005.4	\$1,316.6	\$1,376.3	\$1,832.2 ⁽¹⁾	\$2,088.0
% Vigente	93.7%	91.4%	92.5%	92.3%	92.2%	92.0%	94.3%
Vencida	\$36.2	\$64.5	\$81.4	\$110.5	\$117.1	\$160.1	\$126.6
% Vencida	6.3%	8.6%	7.5%	7.7%	7.8%	8.0%	5.7%

(1) Contempla crédito PyME y otros factores

El índice de morosidad acumulado se ha mantenido constante durante los últimos años.

Cartera Total Vigente de los Fideicomitentes

A continuación se muestran las características principales de la cartera total de los Fideicomitentes al 31 de mayo de 2022:

Número de Créditos:	128,507
Número de Clientes:	105,864
Plazo Original Promedio de los Créditos:	30.08 meses
Plazo Remanente Promedio de los Créditos:	19.84 meses
Grado de Concentración por Crédito Promedio Actual:	0.0008%
Grado de Concentración por Cliente Promedio Actual:	0.0009%
Porcentaje del Cliente con Mayor Concentración:	0.0214%
Porcentaje del Cliente con Menor Concentración:	0.0000%
Saldo Insoluto del Principal:	\$1,863,703,008.68
Tasa de Interés Mensual sobre Saldos Globales Promedio:	6.94%

Concentración por Estado de los Fideicomitentes

Estado	% Concentración
Estado de México	10.96%
Ciudad de México	10.27%
Veracruz	9.84%
Jalisco	4.73%
Tabasco	4.05%
Nuevo León	3.60%
Coahuila	3.55%
Puebla	3.45%
Chiapas	3.32%
Oaxaca	3.28%
Guerrero	3.00%
Sonora	2.95%
Tamaulipas	2.91%
Guanajuato	2.81%
Hidalgo	2.75%
Sinaloa	2.73%
Morelos	2.63%
Baja California	2.61%
San Luis Potosí	2.22%
Yucatán	2.20%
Michoacán	2.07%
Chihuahua	1.86%
Quintana Roo	1.83%
Querétaro	1.65%
Campeche	1.61%
Nayarit	1.42%
Baja California Sur	1.31%
Durango	1.08%
Colima	0.99%
Tlaxcala	0.93%
Zacatecas	0.78%
Aguascalientes	0.61%
Total General	100.00%

Concentración por Institución de los Fideicomitentes

Institución	% Concentración
--------------------	------------------------

JYP ISSSTE	31.0%
JYP IMSS	28.9%
GRUPAL	7.3%
SEP ACTIVOS	7.1%
IMSS ACTIVOS	5.9%
JYP PEMEX	4.5%
Otros	15.3%
JYP ISSSTE	31.0%
JYP IMSS	28.9%
GRUPAL	7.3%
<hr/>	
Total	100.00%

g) Otros terceros obligados con los Fideicomisos o los tenedores de los valores.

A la fecha del presente Prospecto, no se cuenta con información financiera de ningún Fideicomiso Emisor. Sin embargo, a lo largo de la vigencia del Programa, en términos de la Circular Única, se revelará periódicamente la información financiera de cada Fideicomiso Emisor.



IV. ADMINISTRACIÓN

a) Comité Técnico.

Los Miembros del Comité Técnico de cada Fideicomiso ser revelarán en el Suplemento y Contrato de Fideicomiso correspondiente.



b) Auditores Externos.

De acuerdo con lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes deberán instruir al Fiduciario para la contratación del Auditor Externo. No obstante lo anterior, el Comité Técnico de cada Fideicomiso Emisor tendrá facultades para sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria de dicho Fideicomiso Emisor.



c) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

Además de los Fideicomisos y los Documento de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con Exitus Credit o CrediConfía que pudieran ser relevantes para los Tenedores.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Exitus Credit y CrediConfía y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.



V. PERSONAS RESPONSABLES

of


El Fiduciario

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



Por: Mauricio/Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

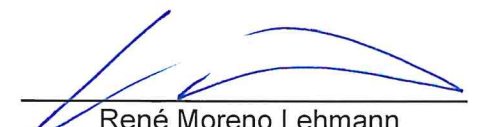
El Fideicomitente

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Elías Rahmane Sacal
Director General



René Moreno Lehmann
Director de Administración y Finanzas



Ignacio Ortiz Ramírez
Director Jurídico

El Fideicomitente

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Elías Rahmán Sacal
Director General



René Moreno Lehmann
Director de Administración y Finanzas



Ignacio Ortiz Ramírez
Director Jurídico

Intermediario Colocador

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.”

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

Yamur Severiano Muñoz Gómez
Representante Legal

Javier Janeiro Gutiérrez
Representante Legal

Intermediario Colocador

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.”

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero



Carlos Valenzuela Dosal
Representante Legal



Intermediario Colocador

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa."

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Pablo Carrera López
Apoderado

Alejandro Osorio Pérez
Apoderado

Licenciado en Derecho

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Patrick Meshoualm Águila
Socio
Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



El Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza histórica de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



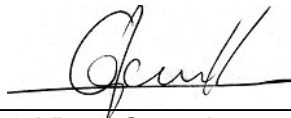
José Daniel Hernández Torres
Apoderado

of

Agente Estructurador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

i-Structure, S.A. de C.V.



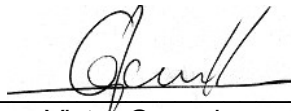
Victor Gonzalez
Representante legal



Agente Estructurador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Agente Estructurador, LLC



Victor Gonzalez
Representante legal



VI. ANEXOS

Anexo "A"	Opinión legal
Anexo "B"	Contrato de Fideicomiso Maestro Exitus Credit
Anexo "C"	Contrato de Fideicomiso Maestro Crediconfia
Anexo "D"	Formato Contrato de Crédito de Exitus Credit
Anexo "E"	Formato Contrato de Crédito de CrediConfía

